

PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Juzgado de origen: 32 de Familia de Bogotá.

DIGITALIZADO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE.

MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES

DEMANDADO(A)

JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

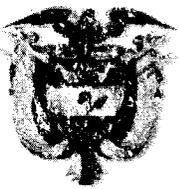
CUADERNO 1

No. RADICADO

2010-0967



110013110013201000967 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA BOGOTA
JUZGADO 09 DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.



CODIGO MUNICIPIO	11001
CODIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	10
JUZGADO	759
AÑO (RADICACION DEL PROCESO) + CONSECUTIVO UNICO DE RADICACION	013201000967
CONSECUTIVO RECURSOS	00

DEMANDANTE

MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES

NOMBRE:

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA **1.032.359.114**

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

APODERADO(A)

NOMBRE:

IDENTIFICACION: T.P.

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

DEMANDADO(A)

JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

NOMBRE:

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA **1.014.192.337**

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

APODERADO(A)

NOMBRE:

IDENTIFICACION: T.P.

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

CLASE DE PROCESO

ALIMENTOS-EJECUTIVO

FECHA RADICACION FECHA DECISION DEFINITIVA

FECHA DE ARCHIVO **PAQUETE:**

S. I. J. C

tipo	clase	subclase	recurso
1005	1030	1018	0090

SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL COLOMBIANO

LETRA

TERMINO

VENCE: _____

ENTRA: _____

AUDIENCIA

MIN. PUB

DEFENSOR

OFICIOS

TELEGRAMA

13201000067

2010-0967

JUZGADO TRECE DE
FAMILIA

**EJECUTIVO DE
ALIMENTOS**

DTE: MARIA EDILSA
CARREÑO FUENTES

DDO: JESUS ANDRES
TORRES GUERRERO

2010-0967

SEÑOR (A):

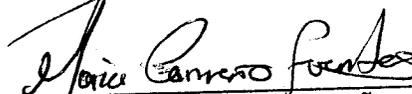
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, identificada con CC. No. 1032359114, mayor de edad y vecina de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que en mi calidad de madre del menor JUAN MANUEL TORRES CARREÑO, quien es hijo del señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO identificado con CC. No. CC. 1014.192.337. Con el derecho que me otorga la ley Colombiana, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA, mayor de edad y residente en Bogotá, identificado con C.C. 79454880, abogado en ejercicio, con T.P 145711 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO teniendo como base el título ejecutivo sentencia proferida por su despacho dentro del radicado Número 2010- 967 y como inicio de la obligación la fecha en que se instauró la demanda de filiación.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,



MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES
CC.1032359114

Acepto,


LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA
C.C.79454880
T.P.145711 C.S.J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria

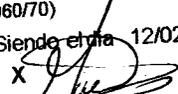
68

Al despacho notarial compareció
CARREÑO FUENTES MARIA EDILSA Circulo de Bogotá

Identificado con: C.C. 1032359114

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 12/02/2015 a las 04:47:07 p.m.

X 
3xded4533c3exeex34 FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

084H7GCTBIOX611
JORGE HERNANDO RICO GRIJALVA NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



CONTROLADO
REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IDENTIFICADO Y COMPRADO
ENCARGADO PARA CLIENTES
C.C. 1032359114

NUIP 1011326113

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53153067

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 62 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1072

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - - - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido TORRES Segundo Apellido CARRERO

Nombre(s) JUAN MANUEL

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes MAY Día 16 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos DOCUMENTO AUTENTICO

Número certificado de nacido vivo *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CARRERO FUENTES MARÍA EDILSA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1032359114 de BOGOTÁ D.E. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TORRES GUERRERO JESUS ANDRÉS

Documento de identificación (Clase y número) CC 1014192337 de BOGOTÁ D.E. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CARRERO FUENTES MARÍA EDILSA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1032359114 de BOGOTÁ D.E. Firma [Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes MAY Día 16

Nombre y firma de funcionario que autoriza CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma de funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE INDICATIVO SERIAL REEMPLAZA AL 43507366 POR SENTENCIA NUMERO 2010-0967 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2014 PROFERIDA POR EL JUZGADO 13 DE FAMILIA ACTO INSCRITO LIBRO DE VARIOS TOMO 45 FOLIO 005 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTÁ, D.C.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NOTARIO 62 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. REGISTRO CIVIL

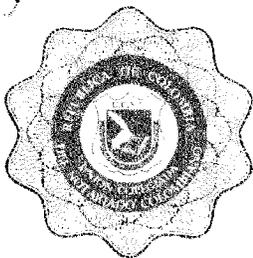
FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, PAPEL COMÚN, ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A: 22 MAYO 2014

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

↓

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62



NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **0880** -----

CERO OCHOCIENTOS OCHENTA. -----

Fecha: **FEBRERO -15- 2.012** -----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0109. Liquidación Notarial de Herencia. -----

Causante: Ana Lucinda Guerrero Galindo, ----- cc. 41.708.014 de Bogotá

Beneficiarios: -----

1.- Myriam Consuelo Torres Guerrero, cc. 52.988.646 de Bogotá -----

2.- Jesús Andrés Torres Guerrero, cc. 1.014.192.337 de Bogotá -----

3.- Martha Liliana Torres Guerrero, cc. 1.019.005.734 de Bogotá. -----

Apoderado: Omar Cipagauta Mateus, cc. 19.423.711 de Bogotá. T.P. 72.373 del C. S. de la J. -----

Activo Liquido: \$ 85.500.000. Ochenta y cinco millones quinientos mil pesos. -----

***Mayor valor: \$ 86.509.000.** Ochenta y seis millones quinientos nueve mil pesos.--

Objeto: -----

PARTIDA PRIMERA: El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el lote de terreno denominado ALQUERIA, el cual hizo parte del llamado el POBLADO, segregado a su vez del denominado LOS PINOS y este de el PANTANO, ubicado en la Carrera 100 A No. 158-62 de la ciudad de Bogotá D.C. -----

Matricula Inmobiliaria: 50N-1111718. -----

Cédula catastral: 107703070400000000. -----

Esta partida se avalúa en\$ 57.000.000

PARTIDA SEGUNDA: El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el LOTE UNO (1) que hace parte de un lote de terreno marcado con el No. 9 de la Manzana 10 de la Urbanización Viña del Mar, ubicado en la Calle 66 No. 104-15 de la ciudad de Bogotá D.C. -----

Matricula Inmobiliaria: 50C-1516639. -----

Cédula catastral: 206153071600000000. -----

Esta partida se avalúa en.....\$28.000.000

***Autoavaluo 2012: \$ 29.009.000.** -----

PARTIDA TERCERA: Certificado de depósito CDT No. 0210650, con fecha de apertura 1 de Marzo de 2010, por término de 6 meses del Banco de Bogotá. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA DE 2011 PARA PASAPORTE ESPECIAL LEY 1.312 DE 2009

Esta partida se avalúa en\$500.000


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA (9º) DE BOGOTA D.C.- ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **Febrero QUINCE (15)** del año **Dos mil doce (2.012)**, ante mi **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9º) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL- ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTE, COMPARECIENTE CON MINUTA: -----

Compareció El Doctor **OMAR CIPAGAUTA MATEUS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía 19.423.711 de Bogotá, Tarjeta Profesional 72.373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, en la Carrera 7 No. 17-64 Of. 1105. Cel. 310-2440956 y declaró: -----

PRIMERO.- Que según poderes especiales que se protocolizan, obra en nombre y representación de: -----

1.- MYRIAM CONSUELO TORRES GUERRERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 52.988.646 de Bogotá, -----

2.- JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.192.337 de Bogotá, -----

3.- MARTHA LILIANA TORRES GUERRERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.005.734 de Bogotá, **en calidad de hijos de la causante.** -----

SEGUNDO.- Que eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la Liquidación Notarial de herencia de **ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO**, cuyo trámite notarial se realizó así: -----

1.- Acta de Iniciación trámite de la Liquidación Notarial de Herencia No. Cuatrocientos cincuenta y siete (457) del veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil once (2.011). -----

2.- Radicación de comunicación de iniciación de trámite de Liquidación Notarial de Herencia, Oficio N-9 SUC – Mil doscientos cincuenta y seis (SUC-1.256) del treinta



(30) de Diciembre del año dos mil once (2.011), radicado en la Oficina de Actividades Notariales de la Superintendencia de Notariado y Registro el once (11) de Enero de dos mil doce (2.012). -----

3.- Radicación **001296 11-01-2012 PM 12:51 - EXTE**, de la Dirección Seccional de Impuestos de

Bogotá - DIAN P. NATURALES BTA. EXT de la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de la comunicación de iniciación de trámite de liquidación Notarial de Herencia, Oficio N-9 SUC - Mil doscientos cincuenta y siete (SUC-1.257) del treinta (30) de Diciembre del año dos mil once (2.011).-----

4.- Fijación lugar visible secretaria del Despacho Edicto No. Cuatrocientos treinta y ocho (438) del treinta (30) de Diciembre del año dos mil once (2.011).-----

6.- Se realizaron publicaciones:-----

a.- Edicto en el diario "LA REPUBLICA", el once (11) de Enero del año dos mil doce (2012) y -----

b.- Edicto en la Radiodifusora "EMISORA RADIO AUTENTICA" el Once (11) de Enero del año dos mil doce (2.012).-----

TERCERO.- Finalmente se verificó:-----

a.- Cumplimiento del término de emplazamiento (Artículo Tercero (3º.) Numeral 3 del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-----

b.- Pronunciamiento **1-32-244-443/1039 006408 06-02-2012 AM 10:50 INT.** Correo certificado. Radicado No. **0109-12-** Dirección Seccional de Impuestos Bogotá - DIAN, suscrito por **MAGDALENA R. CASTAÑEDA G.** indicando que:-----

"Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que **puede continuar** con los trámites correspondientes al proceso de sucesión citado en el asunto. -----

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente."---

c.- Desfijación del Edicto en la Secretaría del Despacho Notarial el dieciséis (16) de Enero del año dos mil doce (2.012).-----

CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD: El Apoderado y los interesados declaran:--

a.- Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o

interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste. -----

b.- Que revisaron la tradición de los bienes a adjudicar y constataron que se hallan libres de embargos, gravámenes y pleitos pendientes a la fecha. -----

QUINTO.- Toda la documentación y actuación referidas, en el trámite previsto por la ley, junto con la Solicitud, Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición, se fundamentan en los siguientes: -----

HECHOS

1.- **ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO**, mujer, colombiana, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 41.708.014 de Bogotá, falleció en Bogotá D.C, el día nueve (09) de Agosto del año dos mil diez (2.010), hecho inscrito, bajo el indicativo serial 06994805. -----

2.- Que según manifestación realizada por el Apoderado y los herederos, el último domicilio de la causante fue la ciudad de Bogotá D.C., según solicitud y poder que se protocolizan. -----

3.- La causante **ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO**, contrajo matrimonio católico con el señor **GABRIEL TORRES RUIZ**, el día siete (07) de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) en la Parroquia de Ramiriquí (Boyacá), hecho inscrito el veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil siete (2007), en la Registraduría de Ramiriquí (Boyacá), bajo el indicativo serial 04555061. -----

4.- La causante **ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO**, en vigencia de su matrimonio con **GABRIEL TORRES RUIZ**, procreó a: Myriam Consuelo Torres Guerrero, Jesús Andrés Torres Guerrero y Martha Liliana Torres Guerrero. -----

5.- La causante liquidó la sociedad conyugal con el señor **GABRIEL TORRES RUIZ**, mediante escritura 6.310 de Octubre 17 de 2.007 otorgada en la Notaría 76 de Bogotá. -----

6.- Los bienes objeto de liquidación y adjudicación son los relacionados en el inventario de bienes que se protocoliza. -----

SEXTO.- Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se protocoliza es del siguiente tenor: -----

"Doctor: -----

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ. -----

Notario Noveno del Círculo de Bogota. -----

E. S. D. -----

Ref: Trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la causante **ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO**. ----- |



OMAR CIPAGAUTA MATEUS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.423.711 de Bogotá, abogado en ejercicio, acreditado con la tarjeta profesional número 72.373 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder conferido por los herederos MYRIAM

CONSUELO TORRES GUERRERO, MARTHA LILIANA TORRES GUERRERO y JESUS ANDRES TORRES GUERRERO en calidad de hijos y únicos interesados en la sucesión intestada de la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41.708.014 de Bogotá, fallecida el día NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2.010), en Bogotá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, con el debido respeto; respetuosamente solicito a Usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes en la liquidación de la herencia de la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO presentado por el suscrito cuya descripción es la siguiente:-----

HECHOS

- 1- La causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41.708.014 de Bogotá, falleció el día NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2.010), en Bogotá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.-----
- 2- La causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, contrajo matrimonio católico con el señor GABRIEL TORRES RUIZ el día siete (7) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) en la Parroquia de Ramiriquí (Boyacá).-----
- 3- Entre la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO y el señor GABRIEL TORRES RUIZ, se procrearon sus hijos MYRIAM CONSUELO TORRES GUERRERO, MARTHA LILIANA TORRES GUERRERO, JESUS ANDRES TORRES GUERRERO, todos mayores de edad y quienes aún le sobreviven.-----
- 4- La Sociedad Conyugal conformada entre la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO y GABRIEL TORRES RUIZ, se disolvió y liquidó mediante la escritura Publica No. 6.310 de fecha 17 de octubre de 2.007 en la Notaria Setenta y Seis (76) del Circulo de Bogotá.-----
- 5- La causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, antes de su fallecimiento no otorgó testamento o donación de ninguna naturaleza.-----

MANIFESTACIONES

A- Mis poderdantes han manifestado que el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, fue la ciudad de Bogotá. -----

B- Que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos invocan y que no saben de la existencia de legatarios, acreedores sociales o hereditarios de la presente sucesión. -----

C- Que aceptan la liquidación de la herencia con beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros. -----

ANEXOS

1- Copia del registro civil de defunción de la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO. -----

2- Copia del registro civil nacimiento de los herederos y únicos interesados en la presente sucesión. -----

3- Copia de la Escritura Publica No. 6.310 del 17 de Octubre de 2007 de la Notaria 76 del Circulo de Bogotá, de disolución y liquidación de sociedad conyugal de la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO. -----

4- Relación de los bienes inventariados y valuados dejados por la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO. -----

5- Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO. -----

6- Paz y Salvo del Impuesto Predial de los bienes inventariados y valuados. -----

7- Certificado de libertad y tradición de los inmuebles. -----

8- Copia de la escritura pública No. 3887 del 24 de octubre del 2000 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá. -----

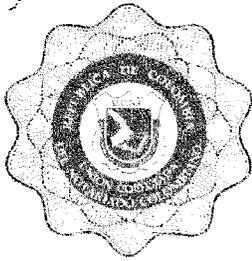
9- Copia de la Escritura Publica No. 7861 del 18 de diciembre de 1987 de la Notaria 2ª del Circulo de Bogotá. -----

9- Poder debidamente autenticado otorgado por los interesados en esta liquidación hereditaria. -----

En consecuencia solicito a Usted señor Notario, tener a mis poderdantes como únicos interesados en la presente sucesión, ordenar la publicación del edicto emplazatorio, dar el aviso a las autoridades correspondientes, tal como lo ordena el numeral 2 del Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988, y elevar a escritura pública el trabajo de Partición y Adjudicación tal como lo establece el precitado Decreto. -----

ACTIVOS

PARTIDA UNO: El pleno derecho de propiedad, posesión y dominio sobre un lote



de terreno denominado ALQUERIA, ubicado en la Carrera cien A (100 A) número ciento cincuenta y ocho sesenta y dos (158-62) zona de Suba Bogotá D.C. Lote materia del presente contrato comprende una cabida superficial de cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta decímetros de metro

cuadrado (42.60 m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del titulo anterior: -----

POR EL NORTE: en extensión de doce metros (12.00 mts) con el predio la Conejera. -----

POR EL SUR: en extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote las DELICIAS. ---

POR EL ORIENTE: en extensión de tres metros con diez centímetros (3.10 mts), con el lote la FRAGUA -----

POR EL OCCIDENTE: en extensión de cuatro metros (4.00 mts) con vía publica por la cual accede. -----

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria **50N-1111718** y Cédula Catastral **107703070400000000**. -----

TRADICIÓN. El predio determinado anteriormente fue adquirido por la causante señora ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, en su estado civil de casada, por compra realizada a la señora ANA PRAXEDES CAMARGO CAMARGO, como consta en la escritura publica No. 7861 del 18/12/1987 de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá al folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1111718, posteriormente por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre la causante y el señor Gabriel Torres Ruiz, como consta en la Escritura Publica No. 6310 del 17/10/2007 de la Notaria 76 del Circulo de Bogotá. Avaluado en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000). -----

PARTIDA DOS: El pleno derecho de propiedad, posesión y dominio sobre un lote de terreno que para efectos de este contrato se denominara LOTE UNO (1) que hace parte de un lote de mayor extensión marcado con el número nueve (9) de la manzana diez (10) de la urbanización VIÑA DEL MAR, ubicado en la Calle sesenta y seis (66) número ciento cuatro quince (104-15) de Bogotá, lote que queda con un área aproximada de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M2) y queda comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

IMPRESO EN SU CAMBIO DE 2611 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - INT. 8811052894

6

POR EL NORTE: En extensión de tres metros (3.00 mts) linda con vía pública hoy calle sesenta y seis A (66 A).-----

POR EL SUR: En extensión de tres metros (3.00 mts) linda con el lote número ocho (8) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) linda con los lotes doce y trece (12 y 13) de la misma manzana y -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) linda con el lote dos (2) del fraccionamiento. Como consta en la Escritura Publica No. Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete (3887) de fecha 24 de octubre del año 2.000 otorgada ante el Notario cincuenta y uno (51) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1329657 EN MAYOR EXTENSION. -----

TRADICIÓN. El predio determinado anteriormente fue adquirido por la causante señora ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, en su estado civil de casada, por compra realizada junto con la señora MARIA CONSUELO GUERRERO GALINDO, a la señora ROSA ELVIA RUIZ DE GUTIERREZ Y EL SEÑOR MANUEL JOSE NONZOQUE, como consta en la Escritura Publica No. 3887 del 24/10/2000 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá al folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1329657, inmueble adquirido con dineros provenientes de una herencia de su mama AMPARO GALINDO DE GUERRERO. Predio que fue objeto de división material acto contenido dentro de la escritura publica referida anteriormente, resultando el LOTE UNO (1) adjudicado a la causante, correspondiéndole el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1516639. El predio es Avaluado en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000). -----

PARTIDA TRES: Certificado de Deposito de Termino CDT No. 0210650, con fecha de apertura el día Primero de marzo de dos mil diez, por termino inicial de seis (6) meses del Banco de Bogota, Oficina No. 024 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a nombre de la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO.-----

PASIVO

Declaro que no hay pasivo a cargo de la sucesión. -----

SUMA EL PASIVO.....\$ 0-----

SUMA EL ACTIVO LÍQUIDO A REPARTIR. \$ 85.500.000 -----

CALIFICACION DE BIENES

De acuerdo al artículo 1781 del Código Civil Colombiano los bienes inventariados y

compra realizada a la señora ANA PRAXEDES CAMARGO CAMARGO, como consta en la escritura publica No. 7861 del 18/12/1987 de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá al folio de Matricula Inmobiliaria 50N-1111718, posteriormente por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre la causante y el señor Gabriel Torres Ruiz, como consta en la Escritura Publica No. 6310 del 17/10/2007 de la Notaria 76 del Circulo de Bogotá.—
Se adjudica esta partida por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 28.500.000).-----

SEGUNDA HIJUELA: Para pagar se le adjudica al señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO, identificado con la C.C. No. 1.014.192.337 de Bogotá, el pleno derecho de propiedad, posesión y dominio en común y proindiviso, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble un lote de terreno denominado ALQUERIA, ubicado en la Carrera cien A (100 A) número ciento cincuenta y ocho sesenta y dos (158-62) zona de Suba Bogotá D.C. Lote materia del presente contrato comprende una cabida superficial de cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta decímetros de metro cuadrado (42.60 m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del titulo anterior:-----

POR EL NORTE: en extensión de doce metros (12.00 mts) con el predio la Conejera.-----

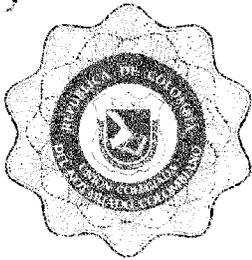
POR EL SUR: en extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote las DELICIAS. ---

POR EL ORIENTE: en extensión de tres metros con diez centímetros (3.10 mts), con el lote la FRAGUA-----

POR EL OCCIDENTE: en extensión de cuatro metros (4.00 mts) con vía publica por la cual accede.-----

A este inmueble le corresponde el folio de Matricula inmobiliaria 50N-1111718 y Cédula Catastral 107703070400000000.-----

TRADICIÓN. El predio determinado anteriormente fue adquirido por la causante señora ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, en su estado civil de casada, por compra realizada a la señora ANA PRAXEDES CAMARGO CAMARGO, como consta en la escritura publica No. 7861 del 18/12/1987 de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá al folio de Matricula Inmobiliaria 50N-1111718, posteriormente por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre la causante y el señor Gabriel Torres Ruiz, como consta en la



Escritura Publica No. 6310 del 17/10/2007 de la
Notaria 76 del Circulo de Bogotá. -----

Se adjudica esta partida por la suma de
VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
(\$ 28.500.000). -----

TERCERA HIJUELA Para pagar se le adjudica a la
señora MARTHA LILIANA TORRES GUERRERO, identificada con la C.C. No.
1.019.005.734 de Bogotá. El pleno derecho de propiedad, posesión y dominio del
ciento por ciento (100%) sobre un lote de terreno que para efectos de este contrato
se denominara LOTE UNO (1) que hace parte de un lote de mayor extensión
marcado con el número nueve (9) de la manzana diez (10) de la urbanización VIÑA
DEL MAR, ubicado en la Calle sesenta y seis (66) número ciento cuatro quince
(104-15) de Bogotá, lote que queda con un área aproximada de treinta y seis
metros cuadrados (36.00 M2) y queda comprendido dentro de los siguientes
línderos: -----

POR EL NORTE: En extensión de tres metros (3.00 mts) linda con vía pública hoy
calle sesenta y seis A (66 A). -----

POR EL SUR: En extensión de tres metros (3.00 mts) linda con el lote número ocho
(8) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) linda con los lotes
doce y trece (12 y 13) de la misma manzana y -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) linda con el lote
dos (2) del fraccionamiento. Como consta en la Escritura Publica No. Tres Mil
Ochocientos Ochenta y Siete (3887) de fecha 24 de octubre del año 2.000 otorgada
ante el Notario cincuenta y uno (51) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, con matrícula
inmobiliaria No. 50C-1329657 EN MAYOR EXTENSION. -----

TRADICIÓN. El predio determinado anteriormente fue adquirido por la causante
señora ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO, en su estado civil de casada, por
compra realizada junto con la señora MARIA CONSUELO GUERRERO GALINDO,
a la señora ROSA ELVIA RUIZ DE GUTIERREZ Y EL SEÑOR MANUEL JOSE
NONZOQUE, como consta en la Escritura Publica No. 3887 del 24/10/2000 de la
Notaria 51 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá al folio de Matrícula Inmobiliaria
50C-1329657, inmueble adquirido con dineros provenientes de una herencia de su

mama AMPARO GALINDO DE GUERRERO. Predio que fue objeto de división material acto contenido dentro de la escritura publica referida anteriormente, resultando el LOTE UNO (1) adjudicado a la causante, correspondiéndole el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-1516639. -----

Se adjudica esta partida por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000). -----

- Certificado de depósito CDT No. 0210650, con fecha de apertura 1 de Marzo de 2010, por término de 6 meses del Banco de Bogotá. -----

Se adjudica esta partida por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000). -----

En los precedentes términos y cifras, dejo elaborado y terminado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO. -----

Del señor Notario, OMAR CIPAGAUTA MATEUS. C.C. 19.423.711 de Bogotá. -----

T.P. 72.373 del C.S. de la J. -----

SEPTIMO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley para el trámite de liquidación Notarial de herencia vinculada a ella, efectuado de acuerdo con los interesados. -----

OCTAVO: DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LOS INTERESADOS: -----

El Apoderado de los interesados declara bajo juramento: -----

a.- Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha. -----

b.- Que el mandato conferido no ha sido revocado ni modificado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la ley. -----

c.- Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a Impuesto Predial de 2012 y Valorización 1430/10. -----

Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2012. No. 2012201023001120653. -----

DDI: 02 981 30 090426 7. -----

Matricula Inmobiliaria: 1111718. -----

Cédula Catastral: 107703070400000000. -----

Dirección: KR 100 A 158 62. -----

9



Contribuyente: ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO. -----
 Avaluo Catastral: \$ 39.922.000. -----
 Total a pagar: \$ 41.000. -----
 Fecha de pago: 06-02-2012. -----

2.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2012. No. 2012201023001120109. -----
 DDI: 02 981 30 090427 4. -----
 Matrícula Inmobiliaria: 1516639. -----
 Cédula Catastral: 206153071600000000. -----
 Dirección: CL 66 104 15. -----
 Contribuyente: ANA LUCINDA GUERRERO GALINDO. -----
 Avaluo Catastral: \$29.009.000. -----
 Total a pagar: \$ 30.000. -----
 Fecha de pago: 06-02-2012. -----
 2.- Originales de los paz y salvos de Valorización Nos. 260857 y 303285 expedidos por el IDU el trece (13) de Febrero de Dos mil doce (2012) validos hasta el doce (12) de Marzo de Dos mil doce (2012). -----
 3.- Se protocoliza Consulta No. 2012-26881 y 2012-26877 estado cuenta por concepto de **Predial (VUR)**, de fecha 14-02-2012. -----
 Chip Catastral: AAA0141ETHK y AAA0154YOCX. -----
 Cédula catastral: 107703070400000000 y 206153071600000000. -----
 Saldo a cargo: \$0. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----
 1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, y los de su poderdante, número correcto de sus documentos de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
 3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
 4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - MT 82029294-3

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de Apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario autoriza y da fe de ello. ----- /o/

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700183133139, 7700183133122, 7700183133115, 7700183133108, 7700183133092, 7700183133085,

7700183133078, 7700174568025, //

Entrelineas: /o/ "SI VALE". //

RESOLUCIÓN NUMERO 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$ 318.350
 IVA. \$ 77.552
 SUPERINTENDENCIA.....\$ 6.375
 CTA ESP. PARA NOTARIADO.....\$ 6.375

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Diana V</u>	RADICÓ <u>Diana V</u>
DIGITÓ <u>Esperanza</u>	Vd.Bo. <u>glewis</u>
IDENTIFICÓ <u>Andrea</u>	HUELLA S/FOTO P.C. <u>Andrea</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Maribel</u>	LIQUIDÓ 2 <u>glewis</u>
REV./LEGAL <u>glewis</u>	CERRÓ <u>Esperanza</u>
ORGANIZÓ <u>[Signature]</u>	

10

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ
GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
 NIT. 19.405.596-6
 Código Super Notariado: 11001009

Cl. 63 No 10-83 segundo piso Tel 640 1919

Fecha : 15 de FEBRERO de 2012 / FACTURA DE VENTA N° 032313

Bogotá D.C. FEBRERO 15 de 2012 ESCRITURA No. **CHOCHEÑO**

Comparecientes : GUERRERO GALINDO ANA LUCINDA C.C. 41,708,014-
 CIPABAUTA MATEUS OMAR C.C. 19,423,711-
 MYRIAM CONSUELO GUERRERO
 Acto o contrato : SUCESION ANTE NOTARIA
 Número de Turno : 11311 -2011 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
 Cantidad(s) SUDES 86,509,000 318,350

NOTARIALES Resol.11439/2011 \$ 318,350

GASTOS DE ESCRITURACION
 Hojas de la matriz 8 \$ 17,280
 1 Copia(s) de 32 hojas \$ 69,120
 3 Especial(es) 10 hojas \$ 64,800
 1 Actas .. 9,990
 2 Impresion Documentos WEB.. \$ 5,160
 TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 166,350

RECALDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
 IVA \$ 77,552
 Super-Notariado y Registro \$ 6,375
 Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 6,375

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ **484,700**

TOTAL RECALDOS E IMPUESTOS . \$ **90,302**

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ **575,002**

Son : QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 00/100-MC

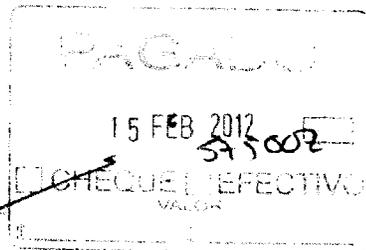
TOTAL VALOR ABONADO \$ **575,002**

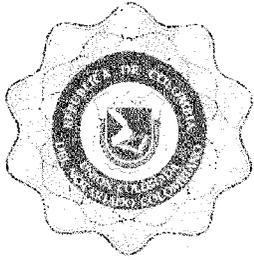
Acepto el contenido de la presente Factura y declaro recibido el servicio que la originó (Ley 123 de 2008).

[Firma]
 Aceptada

car007
 Elaborada

Código Super Notariado 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
 IVA - Régimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador





ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
 NUMERO: 0880-----
 DE FECHA: FEBRERO-15-2012-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA
 D.C. -----

[Signature]
OMAR CIPAGAUTA MATEUS



[Signature]
 S.A. BLANCO
 C.C. 1.030.672 m

C.C. 19'423711 DE BOGOTÁ

T.P. 72 373 del C S de J.

TELEFONO: 2829179- 310 2440956

DIRECCION: Carrera 7 No 17-64 OF 1105 Bta

E-MAIL *omarcipagauta m@yahoo.es*

[Signature]
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA-ENCARGADA

Notaria 9ª- Bogotá
 Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919
 Escrituración: 5431016 - 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
 Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com - lexcolombia@hotmail.com
 Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLUMBIA.COM
 E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com
 Preparó: Esperanza Bejarano/11311-11

IMPRESO EN COLOMBIA EN EL CENTRO DE SERVICIOS GRAFICOS LITEX S.A. - BOGOTÁ

Bogotá, 10 de Febrero de 2015

JUZG 13 DE FAMILIA

Señor(a):

* JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES CC. 1.032.359.114
CONTRA: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO CC. 1014.192.337

LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 145.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, legalmente reconocido dentro del expediente radicado No. 2010-967 y en ejercicio del poder conferido por MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, también mayor y vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1032359114, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo menor JUAN MANUEL TORRES CARREÑO, instauro ante usted demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y para dar fundamento a la presente, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante, la señora MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES y el señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO, se conocieron en el mes de octubre de 2008 e iniciaron una relación de noviazgo.
2. Es así como la demandante inicia relaciones sexuales con su compañero JESUS ANDRES TORRES GUERRERO desde el mes de Diciembre del año 2008.
3. Fruto de las relaciones sexuales entre la demandante y el demandado quedó en estado de gestación en el mes de Febrero de 2009.
4. El alumbramiento del niño JUAN MANUEL TORRES CARREÑO, hoy legalmente reconocido como hijo extramatrimonial del señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO, mediante sentencia judicial dictada por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, se produjo el 02 de Noviembre de 2009 en la ciudad de Bogotá, siendo registrado en la notaría sesenta y dos (62) de esta ciudad bajo el serial No. 43507368.
5. La progenitora al momento de gestar a su hijo ostentaba la calidad de soltera y por tal motivo asumió la representación de su hijo.
6. Mediante sentencia del 07 de Febrero de 2014 proferida por el Juzgado trece (13) de Familia de Bogotá y debidamente ejecutoriada, el demandado señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO, fue condenado a responder judicialmente por los siguientes obligaciones:
 - a. Numeral primero: Declarar que JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES, nacido el 02 de Noviembre de 2009 hijo de la señora MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, es hijo extramatrimonial del señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO, identificado con CC. 1.014.192.337.
 - b. Radicar el ejercicio de los derechos de la patria de potestad en cabeza de sus progenitores MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES y JESUS ANDRES TORRES GUERRERO.
 - c. Inscribir la sentencia respectiva en el registro civil correspondiente y hacer la respectiva corrección en la Notaría.
 - d. Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO y a favor de su hijo JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente; dineros que el demandado deberá consignar a órdenes del juzgado 13 de Familia y para el presente proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por mesadas anticipadas.
 - e. Condenar al demandado en costas es decir la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L \$ 300.000.
7. La sentencia y constancia proferidas por el Juzgado 13 DE Familia de Bogotá, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado inclusive de forma retroactiva acorde con los presupuestos del Art. 421 del C.C y jurisprudencia concordante. De acuerdo con los anteriores hechos, formulo ante usted la siguiente:

DEMANDA

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JESUS ANDRES TORRES GUERRERO y en favor de mi poderdante, señora MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES en su calidad de representante legal de su menor hijo JUAN MANUEL TORRES CARREÑO por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES**

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$ 15.263.650) equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle como se describe a continuación:

Día/mes/año	Valor salario mínimo \$	50% S.M.L.M.V \$	TOTAL X AÑO
01/10/2010 al 01/12/2010	\$ 515.500	\$ 257.500	\$ 772.500
01/01/2011 al 01/12/2011	\$ 535.600	\$ 267.800	\$ 3.213.600
01/01/2012 al 01/12/2012	\$ 566.700	\$ 283.350	\$ 3.400.200
01/01/2013 al 01/12/2013	\$ 589.500	\$ 294.750	\$ 3.537.000
01/01/2014 al 01/12/2014	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 3.696.000
01/01/2015 al 01/02/2015	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 644.350
TOTAL:			\$ 15.263.650

2. Condenar al demandado a cancelar el pago retroactivo y su indexación de la obligación alimentaria acorde con el contenido del Art. 421 del Código Civil y jurisprudencias recientes desde el mismo instante en que se impetró la demanda o sea el 28 de Septiembre de 2010.

"Art. 421 C.C. Los alimentos se deben desde la primera demanda y se pagaran por mesadas anticipadas."

3. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

4. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

5. Que como consecuencia del proveído de la sentencia de fecha 07/02/2014 proferida por su despacho en el resuelve Numeral quinto (5) se ordene pagar las costas a que fuera condenado es decir la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000) con su respectiva indexación.

6. Solicito de su señoría oficiar a las autoridades pertinentes POLICIA NACIONAL y de extranjería que tengan que ver con el control de la salida del país para que se prohíba dicha salida hasta tanto NO se encuentre a paz y salvo con las cuotas alimentarias aquí reclamadas acorde con el contenido de la ley 1098 de 2006 Art. 129 incisos 6 y 9.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss, del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss, del Decreto 2737 de 1989, ley 1098/2006 Art. 129,130 y ss.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de menor cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III capítulos I, II, III y IV del Código de Procedimiento Civil y la ley 1098/2006.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

- Documento original de la sentencia de fecha 07/02/2014 proferida por el juzgado 13 de familia de Bogotá debidamente ejecutoriada, que reposa dentro del expediente radicado 2010-967.
- Copia de la escritura pública No. 880 del 15/02/2012 y Certificado de libertad y tradición No. 50N-1111718, correspondiente al inmueble que se solicita embargar ubicado en la dirección kra. 100 A No. 158-62 en Bogotá.
- Solicitud sobre medidas cautelares.
- Todos los documentos enunciados en el acápite de anexos

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

- Copia de la escritura pública No. 880 del 15/02/2012 y Certificado de libertad y tradición No. 50N-1111718, correspondiente al inmueble que se solicita embargar ubicado en la dirección kra. 100 A No. 158-62 en Bogotá.
- Registro civil de nacimiento del menor JUAN MANUEL TORRES CARREÑO.
- Poder a mi conferido especial para el presente ejecutivo de alimentos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: En el despacho judicial a través del apoderado o en la Carrera 87 f Bis No. 40-33 Barrio Patio Bonito en Bogotá.

Demandado en la siguiente dirección: dirección kra. 100 A No. 158-62 en Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA

CC. 79454880

T.P. 145711 C.S.J.

JUZGADO 13 FAMILIA

Al despacho de la señora
Juzg. hoy **16 FEB 2015** la anterior
solución para lo de su caso

Secretario

(2)

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

11 8 FEB 2015

RAD: 2010-0967

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la anterior demanda ejecutiva de alimentos, remítase este cuaderno a la OFICINA JUDICIAL (reparto), a fin de que el proceso sea abonado en compensación a este Despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso, a pesar de que se debe adelantar por este Juzgado, tiene un trámite diferente al inicial. (Art. 7 acuerdo 1667 de 2003 C.S.J.)

CÚMPLASE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles
 y de Familia
 FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACION
 (REPARTO)

FECHA: 09/03/2015

DEMANDANTE (S)

Identificación	NOMBRES	APELLIDOS
1.032.359.114	MARIA EDILSA	CARREÑO FUENTES

DEMANDADO (S)

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1.014.192.337	JESUS ANDRES	TORRES GUERRERO

NUMERO ÚNICO DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA PRIMER REPARTO
2010-967	61828	28/09/2010

GRUPO DE REPARTO
INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION	
ACUMULACION	
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	
RETIRO DE LA DEMANDA	
RECHAZO DE LA DEMANDA	X
CAMBIO DE GRUPO	
ADJUDICACION	

DESPACHO DE ORIGEN	DESPACHO DE DESTINO
JUZGADO 13 FAMILIA BOGOTA	

OBSERVACIONES: PREVIO A RESOLVER LO PERTINENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, SE OFICIA A LA MENCIONADA OFICINA A QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD SEA REPARTIDO EN COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DEL ACUERDO No. 1667 DE 2002 ORDENADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.


 LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



17

ACTA POR NOVEDAD

Fecha : 06/abr/2015

Página

1

ASIG.COMPENSACION

jcastelg GRUPO: EJECUTIVOS DE ALIMENTOS

REPARTIDO AL JUZGADO

CD. DESP
013

SECUENCIA:
8990

FECHA DE REPARTO:
06/abr/2015

JUZGADO 13 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

1032359114
11014192337
sd1173

NOMBRE:

MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES
JESUS ANDRES TORRES
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR

APELLIDO:

01
02
03

ESSECCJCASTEL
jcastelg

FUNCIONARIO DE REPARTO

013

OBSERVACIONES:

MFTS

8990

v. 2.0

JUZGADO 13 FAMILIA

Al despacho de la señora
Juez, hoy 08 ABR 2015 la anterior
solicitud para lo de su cargo

HJ
Secretario

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

18

Bogotá, D.C., 24 ABR 2015 de dos mil quince (2015)

RAD: 2010 – 00967

De conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 85 del C.P.C. modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1º, num. 37 y Art. 5 de la Ley 1395 de 2010, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- PRESENTESE las pretensiones de la demanda acorde con el documento que presta mérito ejecutivo.

2º.- REFORMÚLESE mes a mes en el acápite de pretensiones, sobre mesadas alimentarias, advirtiendo que cada una de estas son autónomas e independientes.

3º.- EXCLÚYASE la pretensión 5ª, toda vez que no es en este ejecutivo donde se pueda ejecutar las costas procesales señaladas dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

.- APORTESE copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

Del memorial de subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y para surtir el correspondiente traslado.

NOTIFIQUESE,

NOTIFIQUESE,

Alicia del Rosario Cadavid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
HOY: _____ de 2015 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

28 ABR 2015

Lorena Maria Russi Gomez
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

SECRETARIA

SEÑOR(A):

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG 13 DE FAMILIA

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES CC. 1.032.359.114
CONTRA: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO CC. 1014.192.337

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

RAD: 11001311001320100096701

Respetada doctor (a),

Acorde con el último auto calendado 24 de Abril de 2015, en donde se ordena subsanar la demanda, me permito proceder acorde con el direccionamiento y la complementación por usted ordenada:

1º. PRESENTESE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ACORDE CON EL DOCUMENTO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO** y en favor de su menor hijo **JUAN MANUEL TORRES CARREÑO**, representado por mi poderdante, señora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/C (\$ 4.471.626)**, acorde con los literales cuarto y quinto de la sentencia de fecha 07 de Febrero de 2014 la cual presta mérito ejecutivo y es base fundamental para el presente proceso. Como fecha de ejecutoria de la sentencia y para los propósitos de la presente demanda se deberá tener como tal el 17 de Febrero de 2014.

SEGUNDA: Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Solicito de su señoría oficiar a las autoridades pertinentes POLICIA NACIONAL y de extranjería que tengan que ver con el control de la salida del país para que se prohíba dicha salida hasta tanto NO se encuentre a paz y salvo con las cuotas alimentarias aquí reclamadas acorde con el contenido de la ley 1098 de 2006 Art. 129 incisos 6 y 9.

CUARTA: Suplico de usted Sr. Juez, acorde con la medida cautelar de embargo y secuestro solicitadas sobre el porcentaje del bien propiedad del demandado, dar aplicación a los artículos 129 y 130 de la ley 1098/2006 y así se asegure el cumplimiento presente y futuro de las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 07/02/20147, ya que por los antecedentes del demandado permiten presumir que podría insolventarse o reducir su patrimonio volviéndose ilusorio el objeto de la presente demanda ejecutiva.

2º. REFORMULESE MES A MES EN EL ACAPIDE DE PRETENSIONES, SOBRE MESADAS ALIMENTARIAS, ADVIRTIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS SON AUTONOMAS E NDEPENDIENTES.

Acorde con lo anterior y con las observaciones ordenadas por el señor Juez presento a continuación la liquidación o descripción de las sumas adeudadas por el ejecutado por concepto de mesadas alimentarias así:

1. LIQUIDACION MESADAS ADEUDADAS AÑO 2014

DESCRIPCION MES	No. DIAS	VALOR SMLMV	50% SMLMV	VALOR MESADA
FEBRERO DE 2014	11	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 112.926
MARZO DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
ABRIL DE 2014	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
MAYO DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
JUNIO DE 2014	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
JULIO DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
AGOSTO DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
SEPTIEMBRE DE 2014	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
OCTUBRE	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
NOVIEMBRE	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
DICIEMBRE DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000

TOTAL AÑO 2014	\$ 3.192.926
-----------------------	---------------------

2º. LIQUIDACION MESADAS ADEUDADAS AÑO 2015

DESCRIPCION MES	No. DIAS	VALOR SMLMV	50% SMLMV	VALOR MESADA
ENERO DE 2015	31	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 322.175
FEBRERO DE 2015	28	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 322.175
MARZO DE 2015	31	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 322.175
ABRIL DE 2015	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 322.175

TOTAL AÑO 2015	\$ 1.278.700
-----------------------	---------------------

EL TOTAL DE LAS MESADAS ADEUDADAS HASTA LA FECHA POR EL DEMANDADO SEÑOR JESUS ANDRES TORRES GUERRERO CC. 1014.192.337,

POR CONCEPTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PARA CON SU HIJO MENOR JUAN MANUEL TORRES CARREÑO ES DE:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/C.....(\$ 4.471.626).

3º. EXCLUYASE LA PRETENSION QUINTA 5ª, TODA VEZ QUE NO ES EN ESTE EJECUTIVO DONDE SE PUEDA EJECUTAR LAS COSTAS PROCESALES SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Declaro que prescindo de la pretensión quinta del libelo introductorio y me allano en todo a las consideraciones expuestas por usted señor juez en el auto de inadmisión visto que se encuentran ajustadas a derecho.

4º. APORTESE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO AL DEMANDADO.

Con el presente documento de subsanación de la demanda y adjunto a ella se da cumplimiento a este ordinal, allegando las respectivas copias para los traslados y copias para archivo tanto de la demanda como de este documento.

En cuanto a las demás pretensiones y contenido de la demanda que no fueron objeto de reparo por el señor Juez de conocimiento me ratifico como en derecho corresponde en todas y cada una de ellas.

Cordialmente,


LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA

CC. 79454880

T.P. 145711 C.S.J.

JUEGADO 13 FAMILIA

Al día 07 MAY 2015
Sección de... de anterior
condición para el cargo

Secretario

En tiempo
(2)

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., _____ **25 MAY 2015**

RAD: 2010 - 0967

Teniendo en cuenta que la actora dio cumplimiento al auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 75, 488, 508 y ss del C.P.C., el Despacho, RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y única instancia en contra del señor **JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO** y a favor del niño **JUAN MANUEL TORRES CARREÑO**, representado por su progenitora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES**, por el valor de \$ 4'481.626.00, que lo componen las siguientes sumas: n

1.1.- TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEÍS PESOS M/CTE (\$3'192.926.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero (\$112.926.00) a diciembre de 2014, \$308.000.00 por 10 causadas y no pagadas.

1.2.- UN MILLÓN DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1'288.700.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2015, por valor cada una de \$322.175,00 causadas y no pagadas.

2.- Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, previsto en el artículo 1617 del C.C., desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

6.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

RECONOCER al Dr. LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

Defensas de familia: *[Signature]*
Junio 2-2015

JUZGADO 13 DE FAMILIA BOGOTA, D. E.

ESTADO No. 095

al auto anterior se Notificó a 27 MAY 2015 ^{por}
anotación en estado de hoy 27

El Secretario; _____

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
DE DESCONGESTIÓN

ENTRADA AL DESPACHO 12 1 AGO 2015

Al despacho de la señora juez hoy _____

Observaciones: PARA AVOGAR Y REQUERIR

Secretaria (o): _____

NOTIFICACION
EXTREMO
PASIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Radicación: 2010 – 967

1. Se **AVOCA** conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Trece de Familia de Bogotá, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15 – 10371 del 31 de julio de 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese telegráficamente.
2. Por secretaría, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días impulse el presente asunto dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de mayo de 2015, esto es, notificando al demandado **JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO**.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY	26 AGO. 2015, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N°	001
 LEIDY DIANA AGUILAR FORERO Secretaria	

JUZGADO 09 DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 13



BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

Señor(a)

MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES

CR. 87 F BIS No. 40-33

PATIO BONITO BOGOTA

FRANQUICIA

N° 06

REF.: 110013110013201000967 00

10 1 SET. 2015

ALIMENTOS-EJECUTIVO de

MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, CEDULA DE CIUDADANIA 1032359114 contra

JESUS ANDRES TORRES GUERRERO, CEDULA DE CIUDADANIA 1014192337

Comuníquese que en providencia del 24 de Agosto de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia, este Juzgado AVOCO CONOCIMIENTO y ORDENO REQUERIRLE para que dentro del termino de cinco dias impulse el presente asunto notificando al DEMANDADO.

Atentamente,

LEIDY DIANA AGUILAR FORERO - SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil quince (2015)

Radicación: 013 - 2010 – 967

Para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el decreto del desistimiento tácito, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, se sirvan impulsar el presente asunto, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 24 de agosto de 2015, esto es, proceda a notificar al demandado JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO del mandamiento de pago del 25 de mayo de 2015.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por el término anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA**
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY 08 OCT. 2015	notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° <u>30</u>	
	Secretaria

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

26



07053822145Q

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 15 del mes de octubre del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 09 De Descongestion De Familia De Bogota
N° Radicado: 2010-967
Demandado o Citado: Jesus Andres Torres Guerrero
Dirección: Carrera 100 A # 158-62
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 315
Observaciones: **Se Realizaron Visitas Los Dias 14 Y 15 De Octubre, Se Encontro Cerrado

Copia Guia



TEMPO Tempo Express S.A.S. - Bogotá Tel: 6622900 - 6810177 Resolución de 000576 de 2012		Destinatario/Demandado JESUS ANDRES TORRES GUERRERO	
Fecha de envío 13/10/2015		P.R.E. NOTIFICACION EN LINEA / CARTA MOSTRADOR	
Remitente/Demandante JUZGADO 09 DE DESCONGESTION DE FAMILIA DE BOGOTA/		Dirección de entrega CARRERA 100 A # 158-62	
Artículo 315		Ciudad BOGOTA	
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR		Teléfono	
Rad. No. 2010-967		Recibido por:	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Nombre Placa	
Valor 5800		Fecha(DD/MM/AAAA) 15/10/15	
Identificación		Observaciones	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Observación		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Observación	
Fecha:DDMM/AAAA 14/10/15		Observaciones 11:20 AM 9:25 PM	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 17 del mes de octubre del año 2015.

Tempo Express S.A.

~~TEMPO EXPRESS S.A.S.~~
Resolucion 000576 de Abril 13 de 2012

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.



07053822145Q



NOTIFICACION EN LINEA
CRA 10 14-78

5169

79454880

JUZGADO Noveno (9°) de familia de Descongestión - Bogotá
 DIRECCION Calle 14 N° 7-3 Piso 13 - Bogotá
Edificio Nemtequeba -

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315

SEÑOR(A):

NOMBRE Jesus Andres Torres Guerrero

DIRECCION Kra. 100 A No. 158-62

CIUDAD Bogotá

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
TEMPO EXPRESS S.A.S /NOTIFICACION EN LINEA

Numero De Radicación De Proceso Naturaleza Del Proceso Fecha De Providencia

2010-967 Ejecutivo Singular 25/05/2015

María Edilsa Carreño Fuentes Jesus Andres Torres Guerrero
en representación del menor
Juan Manuel Torres Carreño
 DEMANDANTE(S) DEMANDADO(S)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 ~~X~~ 10 , 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre Y Apellidos
c.c.

PARTE INTERESADA
[Signature]

FIRMA

Nombre y apellidos
c.c. 79454880
Francisco Parado A.
FIRMA
Abogado. Ddte.



NOTA: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



TEMPO EXPRESS

07053822145Q



NOTIFICACIONENLINEA
CRA: 10 14-78



JUZGADO Novena (9ª) de familia de Descongestión - Bogotá
 DIRECCION Calle 14 N° 7-3 Piso 13 - Bogotá
Edificio Nantequeba -

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315

SEÑOR(A):

NOMBRE Jesus Andres Torres Guerrero

DIRECCION Kra 100 A No. 158-62

CIUDAD Bogotá

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
TEMPO EXPRESS S.A.S /NOTIFICACION EN LINEA

Numero De Radicación De Proceso

Naturaleza Del Proceso

Fecha De Providencia

2010-967

Ejecutivo Singular

25/05/2015

María Edilsa Carreño Fuentes
en representación del menor
Juan Manuel Torres Carreño
 DEMANDANTE(S)

Jesus Andres Torres Guerrero
 DEMANDADO(S)

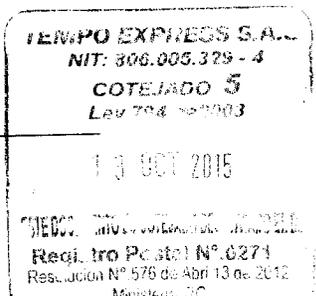
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10 , 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso



EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombre Y Apellidos
c.c.



Nombre y apellidos
c.c. 794654 1080
Francisco Parado A.
 FIRMA
Abogado. Dote.

NOTA: en caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR(A):

JUEZ NOVENO(A) (9ª.) DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES

CC. 1.032.359.114

CONTRA: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

CC. 1.014.192.337

Rad: 13.2010 - 967

LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 145.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, legalmente reconocido dentro del expediente radicado No. 2010-967 y en ejercicio del poder conferido por MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, también mayor y vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1032359114, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo menor JUAN MANUEL TORRES CARREÑO; por medio del presente escrito allego, la notificación acorde con el Art. 315 C.P.C así:

1.-CERTIFICACION NO EXITOSA DILIGENCIADA POR LA EMPRESA TEMPO EXPRESS RADICADA 07053822145Q. Dicho cotejo ya se encuentra radicado dentro del expediente.

2.-CERTIFICACION DE LA NOTIFICACIÓN Art. 315 No. 3000201278572 del 21/10/2015. De la cual anexo la original junto con la notificación cotejada.

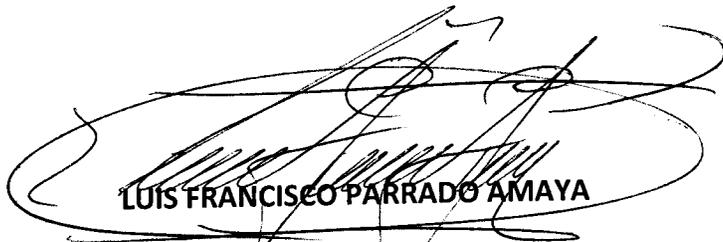
Lo anterior dando estricto cumplimiento a su auto precedente mediante el cual concede plazo perentorio para la notificación.

Anexo originales.

JUZG. 9 FAMILIA DESC.
00281 28-OCT-'15 12:00

Atentamente,

L.P.

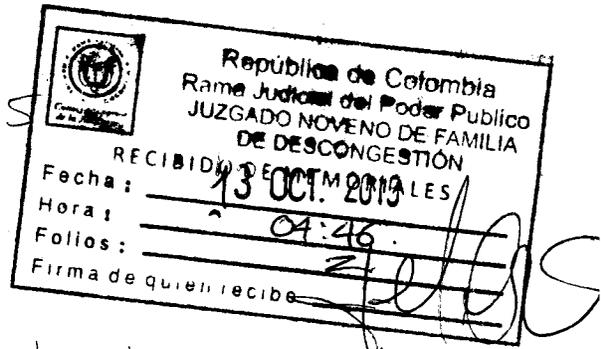


LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA

C.C. No. 79.454.880 de Bogotá.

T.P No. 145.711 del C. S. de la J.

Bogota, 13 de Octubre de 2015



Señor(a):

Juez Noveno (9º) de Familia de descongestión
E. S. D.

Asunto: Allego Notificación 315

Ref: Auto de fecha 06/10/2015 - Ejecutivo Alimentos
Rad: 2010-962

Juzgado de Origen: 13 del circuito familia Bogota
Oste: Maria Carreño Fuentes v/s Jesus Andres Torres Guerrero.
Respetado(a) Dr(a),

Adjunto a la presente, me permito dar cumplimiento a su último auto y para ello adjunto el envío de la notificación por ud ordenada (315) C.P.C; Informo que dentro del término legal por ud ordenado radicare en su despacho la respectiva certificación del correo para que obre como prueba y antecedente y de No lograr la notificación personal proseguire con el Art. 3 como lo indica la norma procesal civil.

Cordialmente,

Luis Francisco Garrido Amaya
CC. 79454880
TP. 145711 C.S.J.

10 DIC. 2015

Con Notificación
A. J. G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

Radicación: 13-2010-00967

1. Téngase en cuenta la certificación de la empresa de correo y la citación de que trata el art. 315 del C.P.C., debidamente cotejada.
2. Por secretaría, ELABÓRESE aviso judicial de que trata el art. 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
CITACIÓN POR ESTADO	
HOY 18 DIC. 2015	notifiqué a las partes el auto anterior. mediante
Estado N° 065	<i>[Firma]</i>
DIANA BALLESTEROS PULIDO	
Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16° EDIFICIO NEMQUETEBA
Teléfono: 2817051

NOTIFICACIÓN POR AVISO
[Artículo 320 Código de Procedimiento Civil]

Bogotá D.C., 25 ENE. 2016

Señor (a)

JESÚS ÁNDRES TORRES GUERRERO
CARRERA 100 A No.158-62
BOGOTÀ D.C.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **25 DE MAYO DEL 2015**, mediante el cual se **ADMITIO** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** con número de Radicación **13201000967** promovida por la señora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES** contra **JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO.-**

Esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a correr el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar el auto admisorio de la demanda, se anexa a este aviso copia informal de la Demanda y de la mencionada providencia.

Diana Ballesteros Pulido
DIANA BALLESTEROS PULIDO



[Handwritten signature]

José Francisco Parado A.
CC-79454880
Tel: 3208341538.
Recibo: 09:00 - 25/01/16

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Automotoredores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Asignación DIAN No 31000091897 de 2016/03/04 desde 700007640000 hasta 700100000000



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT 800251569-7



Factura de Venta No 700007877071

Fecha y hora de Admisión:
28/03/2016 14:50
Tiempo estimado de entrega:
29/03/2016 18:00

NOTIFICACIONES

cc o

DESTINATARIO

0 / BOGOTA\CUND\COL
JESUS ANDRES TORRES GUERRE
KR 100 A # 158-62 BARRIO SUBA

00

REMITENTE

LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYACC 79454880
CL 54 A BIS # 16-42 OF 501
3208341538
BOGOTA

CAS1000 LIQUIDACION DEL ENVIO

DATOS DEL ENVIO

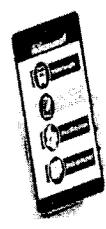
Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **ART 320/2010-967**

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$ 7.900**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 8.000**
Forma de pago: **CONTADO**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida.
Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.
Nombre y sello del remitente

COPIA DE DEMANDA, SUBSANACION Y DEL AUTO ADMISORIO

Tipo de entrega: **ENTREGA EN DIRECCION** 1991/punto 1991
Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina BOGOTA: **CARRERA 30 # 7 - 45**
Oficina BOGOTA: **CARRERA 30 # 7 - 45**
www.interrapidisimo.com defensorcliente@interrapidisimo.com Sup defclintes@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.



GMC-R-06

REMITENTE



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16° EDIFICIO NEMQUETEBA
Teléfono: 2817051

NOTIFICACIÓN POR AVISO
[Artículo 320 Código de Procedimiento Civil]

Bogotá D.C., 25 ENE. 2016

Señor (a)

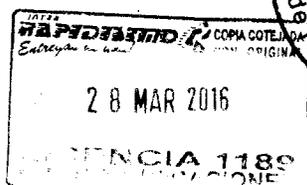
JESÚS ÁNDRES TORRES GUERRERO
CARRERA 100 A No.158-62
BOGOTÀ D.C.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **25 DE MAYO DEL 2015**, mediante el cual se **ADMITIO** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** con número de Radicación **13201000967** promovida por la señora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES** contra **JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO.-**

Esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a correr el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar el auto admisorio de la demanda, se anexa a este aviso copia informal de la Demanda y de la mencionada providencia.

DIANA BALLESTEROS PULIDO



~~Traslado~~ 35
Archivo Abogado

SEÑOR(A):

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES
CONTRA: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

CC. 1.032.359.114
CC. 1014.192.337 FAMILIA

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

RAD: 11001311001320100096701

02947 15-APR-30 14:47

Respetada doctor (a),

Acorde con el último auto calendado 24 de Abril de 2015, en donde se ordena subsanar la demanda, me permito proceder acorde con el direccionamiento y la complementación por usted ordenada:

1º. PRESENTESE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ACORDE CON EL DOCUMENTO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO** y en favor de su menor hijo **JUAN MANUEL TORRES CARREÑO**, representado por mi poderdante, señora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/C (\$ 4.471.626)**, acorde con los literales cuarto y quinto de la sentencia de fecha 07 de Febrero de 2014 la cual presta mérito ejecutivo y es base fundamental para el presente proceso.

Como fecha de ejecutoria de la sentencia y para los propósitos de la presente demanda se deberá tener como tal el 17 de Febrero de 2014.

SEGUNDA: Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Solicito de su señoría oficiar a las autoridades pertinentes POLICIA NACIONAL y de extranjería que tengan que ver con el control de la salida del país para que se prohíba dicha salida hasta tanto NO se encuentre a paz y salvo con las cuotas alimentarias aquí reclamadas acorde con el contenido de la ley 1098 de 2006

Art. 129
Incisos 6 y 9
28 MAR 2016
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

CUARTA: Suplico de usted Sr. Juez, acorde con la medida cautelar de embargo y secuestro solicitadas sobre el porcentaje del bien propiedad del demandado, dar aplicación a los artículos 129 y 130 de la ley 1098/2006 y así se asegure el cumplimiento presente y futuro de las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 07/02/20147, ya que por los antecedentes del demandado permiten presumir que podría insolventarse o reducir su patrimonio volviéndose ilusorio el objeto de la presente demanda ejecutiva.

2º. REFORMULESE MES A MES EN EL ACAPIDE DE PRETENSIONES, SOBRE MESADAS ALIMENTARIAS, ADVIRTIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS SON AUTONOMAS E NDEPENDIENTES.

Acorde con lo anterior y con las observaciones ordenadas por el señor Juez presento a continuación la liquidación o descripción de las sumas adeudadas por el ejecutado por concepto de mesadas alimentarias así:

1. LIQUIDACION MESADAS ADEUDADAS AÑO 2014

DESCRIPCION MES	No. DIAS	VALOR SMLMV	50% SMLMV	VALOR MESADA
FEBRERO DE 2014	11	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 112.926
MARZO DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
ABRIL DE 2014	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
MAYO DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
JUNIO DE 2014	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
JULIO DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
AGOSTO DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
SEPTIEMBRE DE 2014	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
OCTUBRE	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
NOVIEMBRE	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000
DICIEMBRE DE 2014	31	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 308.000

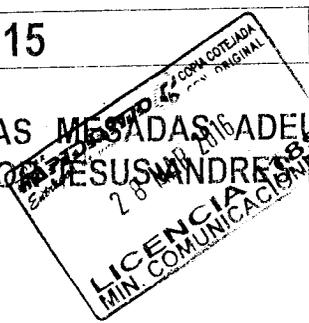
TOTAL AÑO 2014	\$ 3.192.926
-----------------------	---------------------

2º. LIQUIDACION MESADAS ADEUDADAS AÑO 2015

DESCRIPCION MES	No. DIAS	VALOR SMLMV	50% SMLMV	VALOR MESADA
ENERO DE 2015	31	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 322.175
FEBRERO DE 2015	28	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 322.175
MARZO DE 2015	31	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 322.175
ABRIL DE 2015	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 322.175

TOTAL AÑO 2015	\$ 1.278.700
-----------------------	---------------------

EL TOTAL DE LAS MESADAS ADEUDADAS HASTA LA FECHA POR EL DEMANDADO SEÑOR JESUS ANDRES TORRES GUERRERO CC. 1014.192.337,



POR CONCEPTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PARA CON SU HIJO MENOR JUAN MANUEL TORRES CARREÑO ES DE:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/C.....(\$ 4.471.626).

3º. EXCLUYASE LA PRETENSION QUINTA 5ª, TODA VEZ QUE NO ES EN ESTE EJECUTIVO DONDE SE PUEDA EJECUTAR LAS COSTAS PROCESALES SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

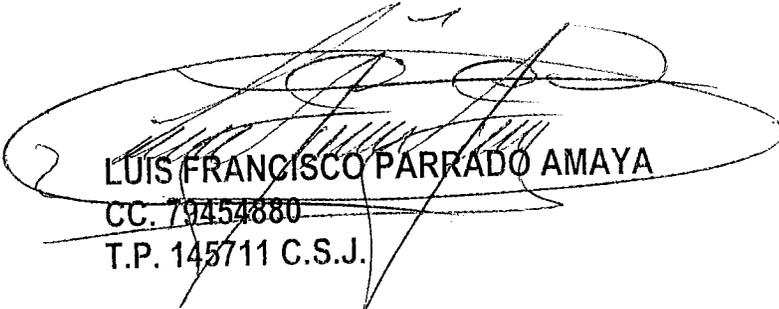
Declaro que prescindo de la pretensión quinta del libelo introductorio y me allano en todo a las consideraciones expuestas por usted señor juez en el auto de inadmisión visto que se encuentran ajustadas a derecho.

4º. APORTESE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO AL DEMANDADO.

Con el presente documento de subsanación de la demanda y adjunto a ella se da cumplimiento a este ordinal, allegando las respectivas copias para los traslados y copias para archivo tanto de la demanda como de este documento.

En cuanto a las demás pretensiones y contenido de la demanda que no fueron objeto de reparo por el señor Juez de conocimiento me ratifico como en derecho corresponde en todas y cada una de ellas.

Cordialmente,


LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA
CC. 79454880
T.P. 145711 C.S.J.


28 MAR 2016
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 MAY 2015
RAD: 2010 - 0967

Teniendo en cuenta que la actora dio cumplimiento al auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 75, 488, 508 y ss del C.P.C., el Despacho, RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y única instancia en contra del señor **JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO** y a favor del niño **JUAN MANUEL TORRES CARREÑO**, representado por su progenitora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES**, por el valor de \$ 4'481.626.00, que lo componen las siguientes sumas: n

1.1.- TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEÍS PESOS M/CTE (\$3'192.926.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero (\$112.926.00) a diciembre de 2014, \$308.000.00 por 10 causadas y no pagadas.

1.2.- UN MILLÓN DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1'288.700.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2015, por valor cada una de \$322.175,00 causadas y no pagadas.

2.- Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, previsto en el artículo 1617 del C.C., desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

6.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

RECONOCER al Dr. LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
28 MAR 2016
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles
 y de Familia
 FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACION
 (REPARTO)

FECHA: 09/03/2015

DEMANDANTE (S)

Identificación	NOMBRES	APELLIDOS
1.032.359.114	MARIA EDILSA	CARREÑO FUENTES

DEMANDADO (S)

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1.014.192.337	JESUS ANDRES	TORRES GUERRERO

NUMERO ÚNICO DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA PRIMER REPARTO
2010-967	61828	28/09/2010
GRUPO DE REPARTO		
INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD		

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION	
ACUMULACION	
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	
RETIRO DE LA DEMANDA	
RECHAZO DE LA DEMANDA	X
CAMBIO DE GRUPO	
ADJUDICACION	

DESPACHO DE ORIGEN	DESPACHO DE DESTINO
JUZGADO 13 FAMILIA BOGOTA	

OBSERVACIONES: PREVIO A RESOLVER LO PERTINENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, SE OFICIA A LA MENCIONADA OFICINA A QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD SEA REPARTIDO EN COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DEL ACUERDO No. 1667 DE 2002 ORDENADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.


 LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
 SECRETARIA



Bogotá, 10 de Febrero de 2015

Señor(a):

JUZG 13 DE FAMILIA

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES CC. 1.032.359.114
CONTRA: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO CC. 1014.192.337

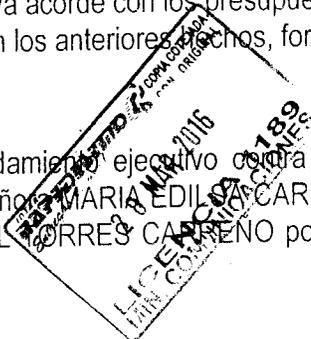
LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 145.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, legalmente reconocido dentro del expediente radicado No. 2010-967 y en ejercicio del poder conferido por **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES**, también mayor y vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1032359114, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo menor **JUAN MANUEL TORRES CARREÑO**, instauro ante usted demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y para dar fundamento a la presente, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante, la señora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES** y el señor **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO**, se conocieron en el mes de octubre de 2008 e iniciaron una relación de noviazgo.
 2. Es así como la demandante inicia relaciones sexuales con su compañero **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO** desde el mes de Diciembre del año 2008.
 3. Fruto de las relaciones sexuales entre la demandante y el demandado quedó en estado de gestación en el mes de Febrero de 2009.
 4. El alumbramiento del niño **JUAN MANUEL TORRES CARREÑO**, hoy legalmente reconocido como hijo extramatrimonial del señor **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO**, mediante sentencia judicial dictada por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, se produjo el 02 de Noviembre de 2009 en la ciudad de Bogotá, siendo registrado en la notaría sesenta y dos (62) de esta ciudad bajo el serial No. 43507368.
 5. La progenitora al momento de gestar a su hijo ostentaba la calidad de soltera y por tal motivo asumió la representación de su hijo.
 6. Mediante sentencia del 07 de Febrero de 2014 proferida por el Juzgado trece (13) de Familia de Bogotá y debidamente ejecutoriada, el demandado señor **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO**, fue condenado a responder judicialmente por los siguientes obligaciones:
 - a. Numeral primero: Declarar que **JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES**, nacido el 02 de Noviembre de 2009 hijo de la señora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES**, es hijo extramatrimonial del señor **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO**, identificado con CC. 1.014.192.337.
 - b. Radicar el ejercicio de los derechos de la patria de potestad en cabeza de sus progenitores **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES** y **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO**.
 - c. Inscribir la sentencia respectiva en el registro civil correspondiente y hacer la respectiva corrección en la Notaría.
 - d. Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO** y a favor de su hijo **JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES**, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente; dineros que el demandado deberá consignar a órdenes del juzgado 13 de Familia y para el presente proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por mesadas anticipadas.
 - e. Condenar al demandado en costas es decir la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L \$ 300.000.
 7. La sentencia y constancia proferidas por el Juzgado 13 DE Familia de Bogotá, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado inclusive de forma retroactiva acorde con los presupuestos del Art. 421 del C.C y jurisprudencia concordante.
- De acuerdo con los anteriores hechos, formulo ante usted la siguiente:

DEMANDA

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JESUS ANDRES TORRES GUERRERO** y en favor de mi poderdante, señora **MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES** en su calidad de representante legal de su menor hijo **JUAN MANUEL TORRES CARREÑO** por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES**



41

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$ 15.263.650) equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle como se describe a continuación:

Día/mes/año	Valor salario mínimo \$	50% S.M.L.M.V \$	TOTAL X AÑO
01/10/2010 al 01/12/2010	\$ 515.500	\$ 257.500	\$ 772.500
01/01/2011 al 01/12/2011	\$ 535.600	\$ 267.800	\$ 3.213.600
01/01/2012 al 01/12/2012	\$ 566.700	\$ 283.350	\$ 3.400.200
01/01/2013 al 01/12/2013	\$ 589.500	\$ 294.750	\$ 3.537.000
01/01/2014 al 01/12/2014	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 3.696.000
01/01/2015 al 01/02/2015	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 644.350
TOTAL:			\$ 15.263.650

2. Condenar al demandado a cancelar el pago retroactivo y su indexación de la obligación alimentaria acorde con el contenido del Art. 421 del Código Civil y jurisprudencias recientes desde el mismo instante en que se impetró la demanda o sea el 28 de Septiembre de 2010.

"Art. 421 C.C. Los alimentos se deben desde la primera demanda y se pagaran por mesadas anticipadas."

3. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

4. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

5. Que como consecuencia del proveído de la sentencia de fecha 07/02/2014 proferida por su despacho en el resuelve Numeral quinto (5) se ordene pagar las costas a que fuera condenado es decir la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000) con su respectiva indexación.

6. Solicito de su señoría oficiar a las autoridades pertinentes POLICIA NACIONAL y de extranjería que tengan que ver con el control de la salida del país para que se prohíba dicha salida hasta tanto NO se encuentre a paz y salvo con las cuotas alimentarias aquí reclamadas acorde con el contenido de la ley 1098 de 2006 Art. 129 incisos 6 y 9.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss, del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss, del Decreto 2737 de 1989, ley 1098/2006 Art. 129, 130 y ss.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de menor cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III capítulos I, II, III y IV del Código de Procedimiento Civil y la ley 1098/2006.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

- Documento original de la sentencia de fecha 07/02/2014 proferida por el juzgado 13 de familia de Bogotá debidamente ejecutoriada, que reposa dentro del expediente radicado 2010-967.
- Copia de la escritura pública No. 880 del 15/02/2012 y Certificado de libertad y tradición No. 50N-1111718, correspondiente al inmueble que se solicita embargar ubicado en la dirección kra. 100 A No. 158-62 en Bogotá.
- Solicitud sobre medidas cautelares.
- Todos los documentos enunciados en el acápite de anexos

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

- Copia de la escritura pública No. 880 del 15/02/2012 y Certificado de libertad y tradición No. 50N-1111718, correspondiente al inmueble que se solicita embargar ubicado en la dirección kra. 100 A No. 158-62 en Bogotá.
- Registro civil de nacimiento del menor JUAN MANUEL TORRES CARREÑO.
- Poder a mi conferido especial para el presente ejecutivo de alimentos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: En el despacho judicial a través del apoderado o en la Carrera 87 f Bis No. 40-33 Barrio Patio Bonito en Bogotá.

Demandado en la siguiente dirección: dirección kra. 100 A No. 158-62 en Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA

CC. 79454880

T.P. 145711 C.S.J.

COPIA ORIGINAL
28 MAR 2015
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 12 de ABR 2015 de dos mil quince (2015)

RAD: 2010 - 00967

De conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 85 del C.P.C. modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1º, num. 37 y Art. 5 de la Ley 1395 de 2010, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- PRESENTESE las pretensiones de la demanda acorde con el documento que presta mérito ejecutivo.

2º.- REFORMULESE mes a mes en el acápite de pretensiones, sobre mesadas alimentarias, advirtiendo que cada una de estas son autónomas e independientes.

3º.- EXCLUYASE la pretensión 5ª, toda vez que no es en este ejecutivo donde se pueda ejecutar las costas procesales señaladas dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

- APORTESE copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

Del memorial de subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y para surtir el correspondiente traslado.

NOTIFIQUESE,

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

RM

REPUBLICA COLOMBIANA
LICENCIA 1189
MAR 5 ABR 2015
COMUNICACIONES

HOY: NOTIFICACION POR ESTADO No. 059 de 2015 a las ocho de la mañana (8.00 A. M.)

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28/03/16.

44

Señores:

Juzgado Treinta y dos de Familia de Bogotá
Calle 12C # 7-36 - Piso 16.
Edificio Nemqueteba.
E. S. D.

Lx
JUZGADO 32 DE FAMILIA
00651 28-MAR-'16 15:52

Asunto: Radicación Notificación Art. 320 C.P.C.

Ref: Ejecutivo Alimentos

Rad: 2010-967

Respetado(a) Sr(a) Juez,

Adjunto a la presente en mi carácter de apoderado dentro de la causa del radicado, las copias cotejadas por la empresa de correos; cumpliendo así su orden de la legal notificación al demandado. Prontamente allegaré la debida certificación del recibido.

Cordialmente,


Luis Francisco Carrado Amaya
CC. 794 54.880.
TP. 145.711 C.S.J.

Anexo: 1) Aviso Notificación 320
2) Copia demanda y Subsanaación
3) Auto admisorio de la demanda.

Juzgado 32 de Familia
de Bogotá D. C.

En la fecha: 30 MAR. 2016

al despacho del Señor Juez para:

Proveer	<input checked="" type="checkbox"/>
Resolver Recursos:	<input type="checkbox"/>
Resolver Excepciones Previas:	<input type="checkbox"/>
Resolver Incidente:	<input type="checkbox"/>
Impulsar:	<input type="checkbox"/>
Reparto:	<input type="checkbox"/>
No subsano:	<input type="checkbox"/>
Termino en Silencio:	<input type="checkbox"/>
Escrito en Termino:	<input type="checkbox"/>
Sentencia:	<input type="checkbox"/>

Observaciones: _____
El Secretario (a): *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 13-2010-00967

Previo a tener en cuenta el aviso judicial de que trata el art. 320 del C.P.C., mas sus anexos debidamente cotejados, proceda el apoderado a allegar la certificación de la empresa de correo con constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY 108 ABR. 2016	notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° 078	
DIANA BALLESTEROS PULIDO	
Secretaria	

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que en este Despacho Judicial no se corrieron términos entre los días **15 de enero y 17 de marzo de 2016**, inclusive, en razón a que no se permitió el acceso al edificio por la asamblea permanente que se desarrolló por algunos sindicatos durante estos días.


Diana Ballesteros Pulido
Secretaria



47



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700007877071	Fecha y Hora de Admisión 28/03/2016 14:50:12
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 320/2010-967	
Observaciones COPIA DE DEMANDA ,SUBSANACION Y DEL AUTO ADMISORIO	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA\CUND\COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA	Identificación 79454880
Dirección CL 54 A BIS # 16-42 OF 501	Teléfono 3208341538

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESUS ANDRES TORRES GUERRERO	Identificación 0
Dirección KR 100 A # 158-62 BARRIO SUBA	Teléfono 00

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Nos. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorizados de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución 210000001907 de 2016

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

Fecha y hora de Admisión: **28/03/2016 14:50**
Fecha estimada de entrega: **29/03/2016 18:00**

NOTIFICACIONES
700007877071

DESTINATARIO
0 / BOGOTA\CUND\COL
JESUS ANDRES TORRES GUERRERO
KR 100 A # 158-62 BARRIO SUBA

REMITENTE
LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA CC 79454880
CL 54 A BIS # 16-42 OF 501
3208341538
BOGOTA

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Boleta de seguridad: **1**
Dice contener: **ART 320/2010-967**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO
NOTIFICACIONES
Valor del transporte: \$ 7.900
Valor prima de seguro: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: **\$ 8.000**
Forma de pago: **CONTADO**

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

RECIBIDO POR: Vicente Mahecha
Identificación: 3124833306

Observaciones: COPIA DE DEMANDA, SUBSANACION Y DEL AUTO ADMISORIO

Tipo de entrega: ENTREGA EN DIRECCION
Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7-45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7-45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7-45

GMC-GMC-R-DE PRIMERA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) VICENTE MAHECHA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 29/03/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA ROSA AÑEVALO	Identificación [Redacted]
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 29/03/2016 21:59:26
Guía Certificación 3000201724380	Código PIN de Certificación 01c9835b-020a-47f0-8cfd- d860c4d45c30

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

48

SEÑOR(A):

JUEZ TREINTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 32 DE FAMILIA

01009 8-APR-16 11:35

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES

CC. 1.032.359.114

CONTRA: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

CC. 1.014.192.337

Rad: 2010-967- Juz. 13 c. Familia.

LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 145.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, legalmente reconocido dentro del expediente radicado No. 2010-967 y en ejercicio del poder conferido por MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, también mayor y vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1032359114, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo menor JUAN MANUEL TORRES CARREÑO; por medio del presente escrito allego la CERTIFICACIÓN de la notificación ELABORADA POR SU DESPACHO acorde con el Art. 320 C.P.C enviada por compañía de correo legalmente autorizada al demandado.

Lo anterior dando estricto cumplimiento a los trámites de ley.

En aras de dar celeridad al presente expediente, me permito solicitar de NO observarse la comparecencia al proceso de la parte pasiva dentro del término de ley, proceder a nombrar el auxiliar de la justicia CURADOR AD- LITEM Art. 318, con el fin de continuar la ejecución Arts. 507 C.P.C y 440 C.G.P.

Anexo original de la certificación.

Atentamente,

LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA

C.C. No. 79.454.880 de Bogotá.

T.P No. 145.711 del C. S. de la J.

Juzgado 32 de Familia
de Bogotá D. C.

En la fecha: **05 MAYO 2016**
al despacho del Señor Juez para:

- Proveer
- Resolver Recursos
- Resolver Excepciones Previas
- Resolver Incidentes
- Impulsar
- Reparto
- No subsano
- Termino en Glorioso
- Escrito en Termina
- Sentencia

Observaciones: _____
Et Secretario (a): DBP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 13-2010-00967

Téngase en cuenta la certificación de la empresa de correo, respecto del aviso que trata el art. 320 del C.P.C.

Téngase por notificado mediante aviso judicial al demandado JESÚS ANDRES TORRES GUERRERO, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

Si bien es cierto, que a partir del 1 de enero del presente año entró en vigencia el Código General del Proceso, el art. 625, numeral 4, inciso 2º, explica que *"en aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este Código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución"* (...)

Atendiendo que el ejecutado **JESÚS ANDRES TORRES GUERRERO** no propuso excepciones, ni pago la obligación, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que mediante auto del 25 de mayo de 2015, se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad **JUAN MANUEL TORRES CARREÑO**, representado legalmente por su progenitora **MARÍA EDILSA CARREÑO FUENTES** por los dineros correspondientes a:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS m/cte (\$3.192.926.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero (\$112.926.00) a diciembre de 2014, \$308.000.00 por 10 cuotas causadas y no pagadas.
2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS m/cte (\$1.288.700.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2015, por valor cada una de \$322.175.00 causadas y no pagadas
3. Por las cuotas alimentarias que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

- 4. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, previsto en el art. 1617 del C.C., desde que se hizo la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El ejecutado se notificó mediante aviso judicial del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo no propuso excepciones de mérito, así como tampoco pagó la obligación; por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, se ordenará continuar con la presente ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito se ordena proceder conforme al numeral 1º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

CUARTO.- Enviar el expediente a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia- Reparto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY <u>23 MAYO 2016</u>	notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° <u>102</u>	<i>[Firma manuscrita]</i>
	DIANA BALLESTEROS PULIDO
	Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

51

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2010-0967

JUZGADO DE ORIGEN: 32 DE FAMILIA

DEMANDANTE: MARÍA EDILSA CARREÑO FUENTES

DEMANDADO: JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 08 DE JULIO DE 2016

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 3

No. de Folios: 36,17,50

**ASIGNADO AL JUZGADO: -----¹----- DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

FECHA DE REPARTO: 11 DE JULIO DE 2016


**CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA**



Ministerio de Justicia
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Sección de lo Contencioso Administrativo
Plaza de España, 15
28014 Madrid

Fecha de expedición: 15 JUL. 2016

Contenido: *Avocación*

Clase de expediente: *[Handwritten signature]*

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

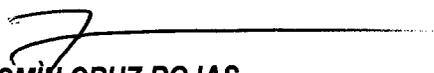
**Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA CARREÑO
FUENTES EN CONTRA DE UAN PABLO CÁRDENAS**

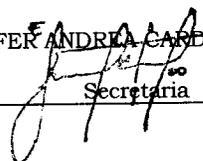
Avócase conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado treinta y dos (32) de Familia de Bogotá, las que fueron asignadas a este Despacho por reparto, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del acuerdo No. PSAA13- 9984 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) emanada de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Oficina de Apoyo practíquese la liquidación de costas.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha presentado la liquidación del crédito, se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la misma, conforme lo dispone el art. 446 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en
estado No. 59 de fecha
25 JUL. 2016
JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

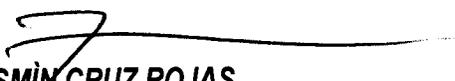
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA CARREÑO
FUENTES EN CONTRA DE UAN PABLO CÁRDENAS**

Teniendo en cuenta que la competencia de este Estrado Judicial, en el presente asunto, se limita al proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora MARÍA EDILSA CARREÑO FUENTES en contra de JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO, se dispone la devolución de los cuadernos contentivos del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD al Juzgado de origen. Para el efecto, librese y diligénciese el oficio correspondiente por la Secretaría de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

Previo a dar cumplimiento a lo anterior, por la Secretaría de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad expídase e incorpórense al presente cuaderno, las fotocopias auténticas de los folios 25 a 34 del cuaderno del proceso de investigación de la paternidad.

CUMPLASE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

89

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2010-967

JUZGADO DE ORIGEN 32 DE FAMIL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	Folio	Valor
Agencias en derecho	fl 49(1cdno)	500.000,00
Notificacion	fl 27-34(1cdno)	16000
Pago publicaciones	N/A	0
GASTOS CURADOR	N/A	0
Póliza judicial	fl 4(3cdno)	23694
Pago honorarios secuestre	N/A	0
Arancel judicial	N/A	0
Publicaciones	N/A	0
Pago honorarios perito	N/A	0
Recibo oficina I.I.P.P.	N/A	0
Recibo cerrajería	N/A	0
Valor cancelado secuestre diligencia	N/A	0
Otros	N/A	0

539.694,00

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR LA SUMA DE QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 01 de AGOSTO de 2016 y empieza a correr a partir del día 02 de agosto de 2016 a las 8 a.m.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 04 de agosto de 2016, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., Siete (7) de Febrero de dos mil Catorce (2014).
REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES
DEMANDADO: JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO
RDO: 2010-0967

Surtido el trámite propio de la instancia, se procede a dictar en el presente asunto la siguiente sentencia previos los siguientes,

ANTECEDENTES

La demanda fue promovida a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Centro zonal de Barrios Unidos, obrando a favor de los intereses del niño JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES, hijo de la señora MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, y en contra del señor JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO

HECHOS

La demandante, señora MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, y el señor JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO, se conocieron en el mes de octubre de 2008 e iniciaron una relación de noviazgo.

Comenta la demandante, que iniciaron relaciones sexuales con el demandado JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO desde el mes de diciembre de 2008.

Fruto de las relaciones sexuales entre la demandante y demandado quedó en estado de gestación en el mes de febrero de 2009.

El alumbramiento del niño JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES se produjo el 2 de noviembre de 2009 en la ciudad de Bogotá, siendo registrado en la Notaría 62 de esta ciudad bajo el serial No 43507368.

La progenitora al momento de gestar a su hijo, ostentaba la calidad de soltera y por tal motivo asumió la representación legal de su hijo.

Manifiesta la demandante, MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES que el demandado no aportó los gastos necesarios para atender los gastos de parto y pos parto del niño JUAN MANUEL

56
26
2

CARREÑO FUENTES, sin que a la fecha el demandado reconozca su paternidad.

La demandante MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, con el apoyo económico de su progenitora y familia materna ha sostenido todos y cada uno de los gastos de gestación, parto y posparto de su hijo JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES, al igual que le han brindado afecto y apoyo en todos los aspectos, pero en la actualidad se encuentra en dificultades económicamente por la falta del reconocimiento de la paternidad por parte de su padre biológico.

PRETENSIONES

Se declare que el señor JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO es el padre del niño JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES nacido el 2 de Noviembre de 2009, en la ciudad de Bogotá D.C.

Se fije la cuota alimentaria que el señor JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO debe asumir frente a su hijo JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES.

Disponer la inscripción al margen del registro civil de nacimiento del niño JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES, la nota de su estado civil como hijo extramatrimonial del señor JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO.

Se condene en costas al demandado, incluyendo el costo de la prueba de ADN.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto del siete (7) de Octubre de 2.010 (fl. 8), disponiéndose entre otros la notificación y traslado de la demanda al demandado, como a la Defensora de Familia adscrita a éste juzgado.

El demandado fue notificado de manera personal el 3 de septiembre de 2012, tal y como consta en el acta visible a folio once (11) del plenario, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez decretada y practicada la prueba genética de A.D.N., Mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de 2.013 (fl. 23), se corrió traslado de los resultados de la prueba de genética obrante a folios 21, de conformidad con el art. 238 del C. de P. C., sin que este hubiese sido objeto de reparo alguno.

En providencia del dieciocho (18) de octubre del año pasado (fl. 24), se corrió traslado para alegar, carga que no cumplió ninguna de las partes.

27

Así, como el trámite se ciñó exclusivamente al previsto en la Ley 721 de 2001 y no existiendo irregularidad alguna de carácter procesal que invalide lo actuado, es procedente dictar sentencia.

PRUEBAS RECAUDADAS

DOCUMENTALES:

Obra a folio 1, registro civil de nacimiento del niño JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para dictar sentencia de fondo la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso sub – judice, si tenemos en cuenta que la competencia, por sus diferentes factores recae en este despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la litis. Por tanto, la decisión a adoptar habrá de ser de mérito.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en su contexto, se tiene que nos encontramos frente a una acción de investigación de la paternidad extramatrimonial y como sustento de la pretensión se invoca la causal contemplada en el ordinal 4º del artículo 6º de la Ley 75 de 1968, esto es, *“el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener la concepción del hijo”*.

Como es sabido, la acción de investigación de paternidad persigue una sentencia declarativa, toda vez que se limita a reconocer la filiación, que es el vínculo que une al hijo con su padre y que consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su descendiente en primer grado, en tratándose de definir el estado civil del menor, el cual es la situación jurídica de éste en la familia y en la sociedad, de la que deriva su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer obligaciones. Ello en el entendido de que su asignación corresponde a la ley (Art. 1º Decreto 1260 de 1970), y que cuando esa filiación no proviene de un matrimonio, se denomina extramatrimonial.

Ahora bien, el legislador ha propendido porque este hijo extramatrimonial tenga los mismos derechos que los legítimos y, en búsqueda de tal propósito, ha dotado a las personas de los instrumentos jurídicos para ejercer sus derechos, dentro de los cuales se encuentra el de determinar la filiación y obtener legalmente ésta a través de la acción de reclamación para el reconocimiento del estado civil que no tiene, o el de la impugnación dirigida a destruir aquél estado que se posee aparentemente.

Uno de esos instrumentos es la Ley 75 de 1968, con las modificaciones introducidas por la ley 721 de 2001, cuyo fundamento básico es la tutela de los derechos del hijo extramatrimonial.

Es así como la Ley 75 de 1968 consagró en el artículo 6º las presunciones mediante las cuales el hijo extramatrimonial podía demandar su filiación paterna, Ley reformada por la Ley 721 de 2001; y respecto de la investigación de paternidad de los menores de edad, señaló oportunamente su trámite, disponiendo que en todos los procesos de filiación debe decretarse la prueba del ADN o la que en su momento ofrezca un mayor grado de certeza; y con base en el resultado del experticio, siendo igual o superior al 99.9%, habrá de declararse la paternidad cuando el padre estuviere vivo.

Así las cosas, el examen de marcadores genéticos de A. D. N. realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en el que se analizaron 15 marcadores tipo STRS (Short Tandem Repeats), mediante los cuales se deduce el perfil de padre biológico, acorde con las leyes de Méndel, pues en cada uno de los sistemas la persona tiene dos alelos, uno lo hereda de la madre y otro del padre biológico, de tal suerte que para determinar si un hijo lo es de determinado presunto padre, partiendo de la certeza de quien es la madre, debe verificarse el alelo que comparten y el otro necesariamente lo heredará del padre biológico, llamado alelo paterno obligado.

En el presente caso, tenemos que se analizaron 15 marcadores a las muestras de sangre tomadas al grupo familiar y por ninguno de ellos surge exclusión alguna, por el contrario en todos el niño demandante comparte el alelo paterno obligado con el aquí demandado, motivo por cual el dictamen genético concluye:

“ JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO no se excluye como el padre biológico del menor JUAN MANUEL.. Probabilidad de Paternidad: 99.99999%. Es 15.321.445.4245 veces más probable que JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO sea el padre biológico del menor JUAN MANUEL a que no lo sea.”

Dicho experticio fue motivado y fundamentado, señala la metodología utilizada en su práctica, expresando control de calidad, cadena de custodia, interpretación y cálculos estadísticos, del cual se

5
57
29

corrió traslado a las partes por auto de septiembre trece (13) de 2013 (fl. 23), sin sufrir objeción alguna.

Consecuente con lo anterior, como al tenor del Art. 8º de la Ley 721 de 2001, en firme el resultado de la prueba de genética, si con esta se “demuestra la paternidad o maternidad, el Juez procederá a declararla”, si con ella se alcanza una probabilidad de parentesco superior al 99.9%, y dados los resultados de dicha prueba, la que no fue objetada, el despacho con base en ella accederá a las pretensiones de la demanda, pues además del nexo biológico, quedó igualmente probado el dicho de la madre de la menor demandante que sostuvo relaciones sexuales con el demandado durante la época de la concepción y a causa de ellas quedó en estado de embarazo, lo que se deduce con la prueba genética practicada, pues necesariamente para que el señor JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO sea el padre biológico del niño JUAN MANUEL TORRES CARREÑO las referidas relaciones debieron presentarse durante la época de la concepción entre sus progenitores, partiendo de la base que la prueba científica es prevalente en esta clase de asuntos.

Sobre el tema la Corte Constitucional, en sentencia C-807 de octubre 3/2002, con ponencia del Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA señaló: *“Con los avances de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no solo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive, a la atribución de ella, estableciendo con alto grado de probabilidad, que el presunto padre lo es realmente respecto del hijo que se le imputa. Prueba biológica que asegura la confiabilidad y seguridad de su resultado”.*

“El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros Códigos en especial nuestro Código Civil que cumple ya 114 años de vigencia y que entre sus disposiciones consagraba una serie de presunciones para establecer la filiación que hoy por hoy han quedado atrás respecto del avance científico mediante las pruebas antro-po-heredo-biológicas; por eso nuestros legisladores pensando en adecuar las normas a las actuales circunstancias del 87 mundo moderno y acorde a los fines esenciales del Estado, como en el presente caso, han modificado la Ley 75 de 1.968 mediante la ahora demandada Ley 721 de 2.001 imponiendo como obligatoria y oficiosa la prueba del ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o la maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a éstas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, como se prescribe en su artículo 3º.

“De esta prueba científica podemos decir que en cuanto tiene que ver con el genoma humano, éste no es otra cosa que una información sobre cada persona, sobre su familia biológica y sobre la especie a la que pertenece; esta información genética está contenida en el ADN (ácido desoxirribonucleico) que se copia así mismo para poder

conservarse y se transmite al ARN (ácido ribonucleico), dando lugar a la síntesis de las proteínas.

“Como quiera, que la constitución genética del ser humano se determina en el momento mismo de la fecundación, al dar origen a un ser multicelular, donde la información biológica hereditaria se contiene en forma de molécula química con características especiales y datos que contiene el ADN, entre otros, el grupo sanguíneo, las características morfológicas, las predisposiciones y otros que están predeterminados.

“La información genética en cuanto a su contenido tiene una naturaleza dual, ya que de un lado, da lugar a la identificación individual y por el otro aporta la información de filiación que identifica de manera inequívoca la relación de un individuo con un grupo con quien tiene relación directa.

“El descubrimiento del ADN ha sido de gran ayuda para la administración de justicia, especialmente en los procesos de familia (demandas de filiación) y en los procesos penales (en relación con hechos que pueden dejar vestigios biológicos del autor sobre la víctima, o en el lugar de comisión del hecho punible, también para la identificación de cadáveres) y esto por tratarse de una prueba de gran precisión por el grado de certeza que ofrece en el aspecto probatorio, de ahí que se le haya denominado “huella genética”.

Ante la prosperidad de la pretensión de filiación, es del caso que esta autoridad tome las decisiones consecuenciales, así:

PATRIA POTESTAD

Para el efecto, ha de tenerse en cuenta al tenor del Num. 1° del art. 62 del C. C. que la patria potestad definida como *“el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre sus hijos no emancipados para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”* (art. 288 *Ibídem*), no la puede tener, *“ni puede ser nombrado guardador, el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio”* en tratándose de hijos extramatrimoniales.

Sin perjuicio de lo anterior en reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional señaló en sentencia C- 145/10 siendo magistrado ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO:

“...no obstante para la corte, aplicar objetivamente la privación de patria potestad y de guarda sin que el juez tenga en cuenta las circunstancias del caso concreto, resultará lesivo no sólo del interés del menor sino del debido proceso del padre ó madre que ha sido declarado como tal en juicio contradictorio. Como ya lo ha señalado la jurisprudencia, frente a situaciones tendientes a restringir derechos, de valoración judicial debe ser siempre de alcance subjetivo, de manera que

61
7/31

en cada caso concreto, el juez se pronuncie a la luz de los hechos y situaciones que en materia de controversia, como garantía del debido proceso y de los derechos fundamentales de niños y niñas. El hecho de que el padre o madre se haya opuesto al reconocimiento voluntario de la paternidad, de suyo no puede implicar una censura para el ejercicio de la Patria Potestad, ya que en determinadas circunstancias la oposición pudo estar justificada y no implica necesariamente que el padre o madre no esté en condiciones de cumplir en debida forma con los deberes y responsabilidades que implica el ejercicio de la patria potestad y a la vez, preservar el interés superior del menor.

Por otra parte, la Corte determinó que restringir la privación de la patria potestad en el supuesto regulado en el numeral 1° del artículo 62 del Código Civil, al padre o madre de hijo extramatrimoniales, viola el principio de igualdad material, como quiera que la Constitución (art. 42) consagra la igualdad entre los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos”

Con base en lo anterior, no existiendo petición de la parte demandante y no hallando prueba que impida que el demandado pueda atender adecuadamente los derechos derivados de la Patria Potestad, se radicara su ejercicio en cabeza de ambos progenitores.

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Al respecto ha de precisarse que al tenor del art. 419 del C. C., la cuota alimentaria debe ser proporcional a una capacidad económica actual, tomando en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Para el caso en estudio, como quiera que no se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, habrá de recurrirse a la presunción legal establecida en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, fijándose como cuota alimentaria a su cargo, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente, dineros que él demandado deberá consignar por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, alimentos que se causan a partir de ésta sentencia.

Y como parte vencida en juicio, se condenará en costas al demandado.

Por último, atendiendo lo previsto en el Parágrafo 3° del art. 6° de la Ley 721 de 2001 y como quiera que se encuentra acreditado el costo de la prueba de genética en que incurrió el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl. 22), se condenará al demandado además, al pago de dichas expensas, dineros que deberá rembolsar a la Tesorería del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -

62
8
37

Regional Bogotá, o consignar en la Cuenta No. 038-06967-0 de BANCAFÉ (Hoy Davivienda), cuyo titular es el I C B F.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES, nacido el 2 de Noviembre de 2009, hijo de la señora MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES, es hijo extramatrimonial del señor JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1'014.192.337 expedida en Bogotá D.C.

SEGUNDO: RADICAR el ejercicio de los derechos de patria potestad de JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES, en cabeza de sus progenitores señores MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES y JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en el registro civil de nacimiento del niño aquí filiado, para que se haga la corrección conforme al numeral primero. Oficiese a la Notaría correspondiente.

CUARTO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JESUS ANDRÉS TORRES GUERRERO y a favor de su hijo JUAN MANUEL CARREÑO FUENTES, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente; dineros que él demandado deberá consignar a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por mesadas anticipadas, las que se causan a partir de ésta sentencia. Oficiese.

QUINTO: CONDENAR al demandado, en costas, Tásense.

A fin de que se PRACTIQUE la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaría de este Despacho, se fija como agencias en derecho, a favor de la parte demandada, la suma \$ 300.000 = (parte final del numeral 2° del Art. 19 de la Ley 1395 de 2010)

63 33

SEXTO: ORDENAR la expedición, de copias a costa de la parte interesada de conformidad con el Art. 115 del C.P.C.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

RM

62 39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 5



E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD de MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES contra JESUS ANDRES TORRES GUERRERO No. 2010-0967, se profirió SENTENCIA el día SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014).

Para los efectos indicados en el artículo 323 del código de procedimiento civil y para notificar a las partes el contenido de la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del juzgado por el término legal de TRES (3) días hábiles y que empiezan a correr hoy 15 FEB 2014 siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.) y se desfija hoy 17 FEB 2014 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

2010-467

10

JFY

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

10 de agosto de 2016.

En la fecha dejo constancia que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 22 de julio de 2016, se procede a agregar los folios 55 a 64. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



10 AGO. 2016

Costas, vencido traslado
oficios en tramite.

[Signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2016
OFICIO 1-5176

Señor:
JUEZ TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 – 36, piso 4, Edificio Nemqueteba.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013 – 0967
(J. 32 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES C.C. 1.032.359.114.
CONTRA: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO C.C. 1.014.192.337.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **22 de julio de 2016**, me permito oficiarle con el fin de devolver el **cuaderno** contentivo del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, al estrado judicial de origen. Lo anterior por falta de competencia, según lo reglado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se envía el citado expediente en (1) cuaderno, con 37 folios.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

JUZGADO 32 DE FAMILIA
04399 16-AUG-16 11:27

Señores
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

PROCESO DE ALIMENTOS No. 2010 - 0967
DEMANDANTE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES REPRESENTANTE
DE JUAN MANUEL TORRESCARREÑO
DEMANDADO: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

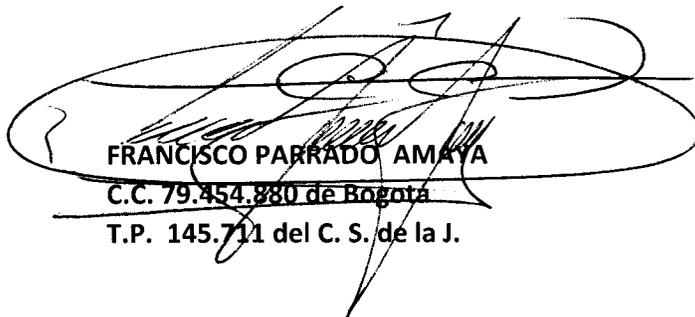
Jane
2R

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

MES	AÑO	INCREMENTO SALARIO MINIMO	INCREMENTO	50%
FEBRERO	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 112,926
MARZO	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
ABRIL	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
MAYO	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
JUNIO	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
JULIO	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
AGOSTO	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
SEPTIEMBRE	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
OCTUBRE	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
NOVIEMBRE	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
DICIEMBRE	2014	\$ 616,000	4.50%	\$ 308,000
				\$ 3,192,926
		Intereses	6%	\$ 191,576
				\$ 3,384,502
MES	AÑO	INCREMENTO SALARIO MINIMO	INCREMENTO	50%
ENERO	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
FEBRERO	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
MARZO	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
ABRIL	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
MAYO	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
JUNIO	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
JULIO	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
AGOSTO	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
SEPTIEMBRE	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
OCTUBRE	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
NOVIEMBRE	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
DICIEMBRE	2015	\$ 644,350	4.60%	\$ 322,175
				\$ 3,866,100
		Intereses	6%	\$ 231,966
		Total		\$ 4,098,066
MES	AÑO	INCREMENTO SALARIO MINIMO	INCREMENTO	50%
ENERO	2016	\$ 689,455	7.00%	\$ 344,728
FEBRERO	2016	\$ 689,455	7.00%	\$ 344,728
MARZO	2016	\$ 689,455	7.00%	\$ 344,728
ABRIL	2016	\$ 689,455	7.00%	\$ 344,728
MAYO	2016	\$ 689,455	7.00%	\$ 344,728

JUNIO	2016	\$ 689,455	7.00%	\$ 344,728
JULIO	2016	\$ 689,455	7.00%	\$ 344,728
AGOSTO	2016	\$ 689,455	7.00%	\$ 344,728
				\$ 2,757,820
Intereses			6%	\$ 165,469
Total				\$ 2,923,289
Total Cuotas				\$ 9,816,846.00
Total Intereses				\$ 589,010.76
Total Obligacion				\$ 10,405,856.76

Atentamente,



FRANCISCO PARRADO AMAYA
 C.C. 79.454.880 de Bogotá
 T.P. 145.711 del C. S. de la J.

República de Colombia
Ministerio del Poder Público

18 AUG 2016

Memorial al despacho

en la Secretarinal. f. 109

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

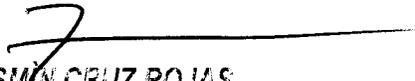
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA CARREÑO FUENTES
EN CONTRA DE JESÚS NADRÉS TORRES GUERRERO**

Como quiera que la liquidación de costas, realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, no fue objetada, el Despacho, encontrándola ajustada a derecho y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código de General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo córrase traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 67 a 68 de este cuaderno de conformidad con el art. 446 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE


**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 008 de fecha 22.10.2016

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaría



70

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. (32) 2010-967

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 61-62, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 30 AGO 2016 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 02 SET. 2016 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Faint, illegible text, possibly a header or address, located above the date stamp.

07 SET. 2016

.....
.....
.....
.....
.....

Venue traslado

El Sr. Secretario (a)

[Handwritten signature]

71

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA CARREÑO FUENTES
EN CONTRA DE JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO**

Como quiera que la liquidación del crédito, obrante a folio 67 y 68 de este cuaderno, no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$ 10.405.856.76**, de la cual la suma de \$ 589.010.76 corresponde a intereses; adicionalmente, el ejecutado adeuda la suma de \$ 539.694 por costas del proceso, fecha de corte el mes de agosto de 2016.

Por la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, hágase entrega de los títulos que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

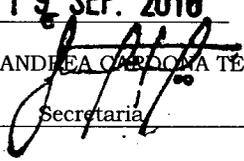
**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 71 de fecha

19 SEP. 2016

JÉNNIFER ANDRÉA CABALLERA TÉLLES


Secretaria

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

12238 20-MAY-19 15:00

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

Paula
3 pda.

RADICADO: 2010- 967

JUZGADOS ORIGEN: 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA/13CF.

DEMANDANTE: MARIA EDILSA CRREÑO FUENTES V/S JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

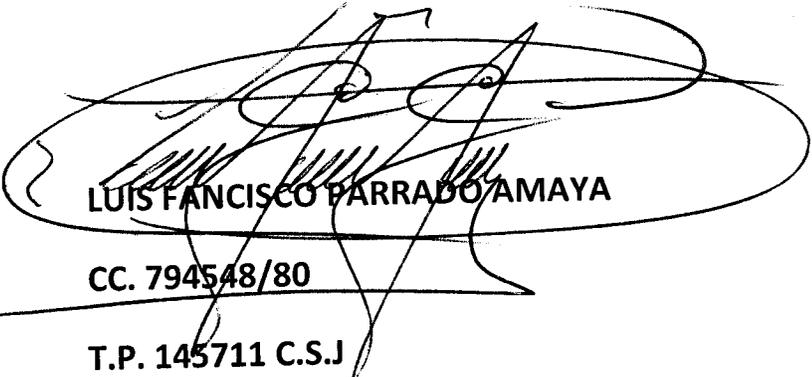
ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO

Respetado(a) señor Juez,

Adjunto a la presente me permito allegar para su conocimiento la liquidación del crédito actualizada a la fecha, con el fin que sea tenida en cuenta y aprobada para los efectos de la ejecución que se adelanta dentro del expediente de la referencia.

Por su atención a la presente y en espera de su justa y pronta actuación me suscribo.

Cordialmente,


LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA

CC. 794548/80

T.P. 145711 C.S.J

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 013-2010-0967

DE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES

CONTRA: JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

Año	Mes	Vr. Cuota	tasa mes	int. Mes	No.meses	total intereses
2.014	febrero	\$ 112.926	0,5	\$ 565	63	\$ 35.572
	marzo	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	62	\$ 95.480
	abril	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	61	\$ 93.940
	mayo	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	60	\$ 92.400
	junio	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	59	\$ 90.860
	julio	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	58	\$ 89.320
	agosto	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	57	\$ 87.780
	septiembre	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	56	\$ 86.240
	octubre	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	55	\$ 84.700
	noviembre	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	54	\$ 83.160
	diciembre	\$ 308.000	0,5	\$ 1.540	53	\$ 81.620
2.015	enero	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	52	\$ 83.766
	febrero	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	51	\$ 82.155
	marzo	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	50	\$ 80.544
	abril	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	49	\$ 78.933
	mayo	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	48	\$ 77.322
	junio	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	47	\$ 75.711
	julio	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	46	\$ 74.100
	agosto	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	45	\$ 72.489
	septiembre	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	44	\$ 70.879
	octubre	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	43	\$ 69.268
	noviembre	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	42	\$ 67.657
	diciembre	\$ 322.175	0,5	\$ 1.611	41	\$ 66.046
2.016	enero	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	40	\$ 68.945
	febrero	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	39	\$ 67.221
	marzo	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	38	\$ 65.498
	abril	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	37	\$ 63.774
	mayo	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	36	\$ 62.051
	junio	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	35	\$ 60.327
	julio	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	34	\$ 58.603
	agosto	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	33	\$ 56.880
	septiembre	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	32	\$ 55.156
	octubre	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	31	\$ 53.432
	noviembre	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	30	\$ 51.709
	diciembre	\$ 344.725	0,5	\$ 1.724	29	\$ 49.985
2.017	enero	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	28	\$ 51.640
	febrero	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	27	\$ 49.796
	marzo	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	26	\$ 47.952
	abril	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	25	\$ 46.107
	mayo	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	24	\$ 44.263
	junio	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	23	\$ 42.419
	julio	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	22	\$ 40.574
	agosto	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	21	\$ 38.730
	septiembre	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	20	\$ 36.886
	octubre	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	19	\$ 35.042
	noviembre	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	18	\$ 33.197
	diciembre	\$ 368.859	0,5	\$ 1.844	17	\$ 31.353
2.018	enero	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	16	\$ 31.250
	febrero	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	15	\$ 29.297
	marzo	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	14	\$ 27.343

	abril	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	13	\$ 25.390
	mayo	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	12	\$ 23.437
	junio	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	11	\$ 21.484
	julio	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	10	\$ 19.531
	agosto	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	9	\$ 17.578
	septiembre	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	8	\$ 15.625
	octubre	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	7	\$ 13.672
	noviembre	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	6	\$ 11.719
	diciembre	\$ 390.621	0,5	\$ 1.953	5	\$ 9.766
2.019	enero	\$ 414.058	0,5	\$ 2.070	4	\$ 8.281
	febrero	\$ 414.058	0,5	\$ 2.070	3	\$ 6.211
	marzo	\$ 414.058	0,5	\$ 2.070	2	\$ 4.141
	abril	\$ 414.058	0,5	\$ 2.070	1	\$ 2.070
	mayo	\$ 414.058	0,5	\$ 2.070	0	\$ 0
		\$ 22.379.770				\$ 3.298.274

TOTAL CAPITAL	\$ 22.379.770
TOTAL INTERESES	\$ 3.298.274
TOTAL LIQUIDACION	\$ 25.678.044

SON A 31 DE MAYO DE 2019: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2010-967 (32)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 73 AL 74, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY **21 DE MAYO DE 2019** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL **24 DE MAYO DE 2019** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia
Departamento Administrativo de Planeación
Oficina de Planeación y Evaluación
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

28 MAYO 2019

Para el Director (a) _____

Observación (es) _____

Venció término.

El (la) Secretario (a) _____

76

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA
CARREÑO FUENTES EN CONTRA DE JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para lo cual se tiene la parte actora no partió del valor por el que se aprobó la pasada liquidación del crédito, de allí que se procederá a modificar la misma en los siguientes términos:

A. Aumento cuotas alimentarias

AÑO	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL TITULO EJECUTIVO	VALOR CUOTA MENSUAL
2014	\$616.000	50%	\$308.000
2015	\$644.350	50%	\$322.175
2016	\$689.455	50%	\$344.728
2017	\$737.717	50%	\$368.859
2018	\$781.242	50%	\$390.621
2019	\$828.116	50%	\$414.058

B. Valores adeudados

Concepto Periodo	Intereses	Capital	Total
Ultima liquidación aprobada con fecha de corte el mes de agosto de 2016	\$589.010,76	\$9'816.846	\$10'405.856,76
CUOTAS causadas en los meses de septiembre a diciembre de 2016, cada una por valor de \$344.728			\$1'378.912
CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$368.859			\$4'426.308
CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$390.621			\$4'687.452
CUOTAS causadas en los meses de enero a mayo de 2019, cada una por valor de \$414.058			\$2'070.290
Total cuotas causadas hasta mayo de 2019			\$22'379.808

C. Intereses causados

CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
\$9'816.846	0,5	\$ 49.084,23	33	\$1.619.779,59
Total				\$1.619.779,59

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2016	SEPTIEMBRE	\$344.728	0,5	\$ 1.723,64	32	\$55.156,48
2016	OCTUBRE	\$344.728	0,5	\$ 1.723,64	31	\$53.432,84
2016	NOVIEMBRE	\$344.728	0,5	\$ 1.723,64	30	\$51.709,20
2016	DICIEMBRE	\$344.728	0,5	\$ 1.723,64	29	\$49.985,56
2017	ENERO	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	28	\$51.640,26
2017	FEBRERO	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	27	\$49.795,97
2017	MARZO	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	26	\$47.951,67
2017	ABRIL	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	25	\$46.107,38
2017	MAYO	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	24	\$44.263,08
2017	JUNIO	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	23	\$42.418,79
2017	JULIO	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	22	\$40.574,49
2017	AGOSTO	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	21	\$38.730,20
2017	SEPTIEMBRE	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	20	\$36.885,90
2017	OCTUBRE	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	19	\$35.041,61
2017	NOVIEMBRE	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	18	\$33.197,31
2017	DICIEMBRE	\$368.859	0,5	\$ 1.844,30	17	\$31.353,02
2018	ENERO	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	16	\$31.249,68
2018	FEBRERO	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	15	\$29.296,58
2018	MARZO	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	14	\$27.343,47
2018	ABRIL	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	13	\$25.390,37
2018	MAYO	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	12	\$23.437,26
2018	JUNIO	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	11	\$21.484,16
2018	JULIO	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	10	\$19.531,05
2018	AGOSTO	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	9	\$17.577,95
2018	SEPTIEMBRE	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	8	\$15.624,84
2018	OCTUBRE	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	7	\$13.671,74
2018	NOVIEMBRE	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	6	\$11.718,63
2018	DICIEMBRE	\$390.621	0,5	\$ 1.953,11	5	\$9.765,53
2019	ENERO	\$414.058	0,5	\$ 2.070,29	4	\$8.281,16
2019	FEBRERO	\$414.058	0,5	\$ 2.070,29	3	\$6.210,87
2019	MARZO	\$414.058	0,5	\$ 2.070,29	2	\$4.140,58
2019	ABRIL	\$414.058	0,5	\$ 2.070,29	1	\$2.070,29
2019	MAYO	\$414.058	0,5	\$ 2.070,29	0	\$0
Total						\$975.037,86

Total Intereses

<i>Intereses pasada liquidación del crédito + intereses causados con posterioridad a la liquidación del crédito</i>	Total
\$589.010,76 + (\$1.619.779,59 + \$975.037,86)	\$3'183.828,21

D. Total Adeudado

A continuación se totalizará el capital adeudado más los intereses que se han causado, sin descontar dinero alguno, toda vez que en arcas de la Oficina de Apoyo, no existen títulos pendientes de pago para el presente asunto.

Capital + Intereses	Total
\$22'379.808 + \$3'183.828,21	\$25'563.636,21

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de mayo de 2019, por la suma de **\$25'563.636,21**, de la cual el valor de \$3'183.828,21, corresponde a intereses, más las costas del proceso, las cuales ascienden a \$539.694.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar, se **APRUEBA** por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$25'563.636,21)**, de la cual el valor de \$3'183.828,21 corresponde a intereses, más las costas del proceso, las cuales ascienden a la suma de \$539.694, con fecha de corte el mes de mayo de 2019.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>70</u> de fecha <u>17 JUN. 2019</u></p> <p align="center">JÉNNIFER ANDRÍA CARBONA TALLES secretaria</p>
--

78

RE: SOLICITUD

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/06/2022 14:19

Para: CGICOL LTDA <cgicollda@outlook.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311001320100096700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5°

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: CGICOL LTDA <cgicollda@outlook.com>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 12:53

Para: Atencion 01 Virtual Secretaria Juzgados Asuntos Familia Bogota

<atencion1ejecucionfamiliarabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; citasymemorialesejefam01

<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO: 2010- 967

9/6/22, 14:20

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

JUZGADOS ORIGEN: 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA/13CF.

DEMANDANTE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES V/S JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

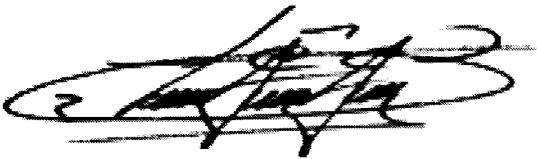
ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD APROBACION AVALUO Y FIJACION DE FECHA PARA REMATE.

Respetado(a) señor Juez,

Adjunto al presente, me permito adjuntar solicitudes de aprobación de la liquidación del crédito y de fecha del avalúo para fijación de fecha y hora del remate de la cuota parte del bien inmueble embargado dentro de este expediente.

Por su atención a la presente y en espera de su pronta y positiva respuesta me suscribo.

Cordialmente,



**LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA
CC. 79.454.880
T.P. 145.711 CSJ**

79

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 2010- 967

JUZGADOS ORIGEN: 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA/13CF.

DEMANDANTE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES V/S JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD APROBACION AVALUO Y FIJACION DE FECHA PARA REMATE.

Respetado(a) señor Juez,

Adjunto a la presente me permito allegar para su conocimiento los siguientes documentos y solicitudes:

1.- **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:** - Actualizada a la fecha, con el fin que sea tenida en cuenta y aprobada para los efectos de la ejecución que se adelanta dentro dl expediente de la referencia.

2.- **AVALUO DEL 50% DEL INMUEBLE:** -Adjunto a la presente me permito allegar la CERTIFICACIÓN CATASTRAL, con número de radicación 2022-387037 UAECD, de fecha 24/05/2022, mediante la cual se establece el avalúo catastral que actualmente posee el inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso ejecutivo y que acorde con lo normado en el Art. 444 de C.G.P numeral 4, se deberá tener en cuenta como el avalúo del inmueble identificado con nomenclatura Carrera 100 A No. 158-62 (dirección actual), cedula catastral No. 107703070400000000, CHIP: AAA0141ETHK, MI: 50N- 1111718.

AVALUO 2022-TOTAL PREDIO (100%) \$ 108.225.000

AVALUO CATASTRAL DEL 50% DEL INMUEBLE \$ 54.112.500

AVALUO COMERCIAL ACTUAL DEL 50% (Art. 444 C.G.P) \$ 81.168.750

TOTAL, DEL AVALUO DE LA CUOTA PARTE (50%) DEL INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO CORRESPONDIENTE AL EJECUTADO: **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.....\$ 81.168.750.**

Con la anterior liquidación y con el lleno de los presupuestos procesales que reposan dentro del plenario, solicito a su señoría aprobar el avalúo presentado por la parte actora y por ende programar y ordenar la fecha y hora para celebrar la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado con el ánimo de pagar los alimentos adeudados por el ejecutado al menor JUAN MANUEL TORRES CARREÑO, de la manera más pronta y cumplida.

Por su atención a la presente y en espera de su justa y pronta actuación me suscribo.

Cordialmente,



LUIS FANCISCO PARRADO AMAYA

CC. 794548/80

T.P. 145711 C.S.J

Señores

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010- 967

DEMANDANTE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES

DEMANDADA : JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

Me permito allegar liquidacion actualizadas de la siguiente forma:

MES	AÑO	V. CUOTA	TASA	interes	No. Meses	TOTAL
LIQUIDACION ANTERIOR		\$22,379,770		\$ 3,298,274		\$ 25,678,044
JUNIO	2019	\$ 414,058	\$ 0.50	\$ 2,070	\$ 36	\$ 74,530.44
JULIO	2019	\$ 414,058	\$ 0.50	\$ 2,070	\$ 35	\$ 72,460.15
AGOSTO	2019	\$ 414,058	\$ 0.50	\$ 2,070	\$ 34	\$ 70,389.86
SEPTIEMBRE	2019	\$ 414,058	\$ 0.50	\$ 2,070	\$ 33	\$ 68,319.57
OCTUBRE	2019	\$ 414,058	\$ 0.50	\$ 2,070	\$ 32	\$ 66,249.28
NOVIEMBRE	2019	\$ 414,058	\$ 0.50	\$ 2,070	\$ 31	\$ 64,178.99
DICIEMBRE	2019	\$ 414,058	\$ 0.50	\$ 2,070	\$ 30	\$ 62,108.70
ENERO	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 29	\$ 763,687.74
FEBRERO	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 28	\$ 737,353.68
MARZO	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 27	\$ 711,019.62
ABRIL	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 26	\$ 684,685.56
MAYO	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 25	\$ 658,351.50
JUNIO	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 24	\$ 632,017.44
JULIO	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 23	\$ 605,683.38
AGOSTO	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 22	\$ 579,349.32
SEPTIEMBRE	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 21	\$ 553,015.26
OCTUBRE	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 20	\$ 526,681.20
NOVIEMBRE	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 19	\$ 500,347.14
DICIEMBRE	2020	\$ 438,901	\$ 0.50	\$ 26,334	\$ 18	\$ 474,013.08
ENERO	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 17	\$ 270,286.49
FEBRERO	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 16	\$ 254,387.28
MARZO	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 15	\$ 238,488.08
ABRIL	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 14	\$ 222,588.87
MAYO	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 13	\$ 206,689.67
JUNIO	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 12	\$ 190,790.46
JULIO	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 11	\$ 174,891.26
AGOSTO	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 10	\$ 158,992.05
SEPTIEMBRE	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 9	\$ 143,092.85
OCTUBRE	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 8	\$ 127,193.64
NOVIEMBRE	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 7	\$ 111,294.44
DICIEMBRE	2021	\$ 454,263	\$ 0.50	\$ 15,899	\$ 6	\$ 95,395.23
ENERO	2022	\$ 500,000	\$ 0.50	\$ 35,000	\$ 5	\$ 175,000.00
FEBRERO	2022	\$ 500,000	\$ 0.50	\$ 35,000	\$ 4	\$ 140,000.00
MARZO	2022	\$ 500,000	\$ 0.50	\$ 35,000	\$ 3	\$ 105,000.00
ABRIL	2022	\$ 500,000	\$ 0.50	\$ 35,000	\$ 2	\$ 70,000.00
MAYO	2022	\$ 500,000	\$ 0.50	\$ 35,000	\$ 1	\$ 35,000.00
JUNIO	2022	\$ 500,000	\$ 0.50	\$ 35,000	\$ 0	\$ 0.00
		\$ 16,616,374		TOTAL		\$ 36,301,576
			TOTAL LIQUIDACION			\$ 36,301,576



JUZGADO 001 FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
TRASLADO 110 C.G.P. FIJACION EN LISTA

FECHA: 2022-06-16

Páginas: 1 de 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Inicial	Fecha Final	Folios Cuad.
11001 31 10 013	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES	JESUS ANDRES TORRES	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	79-80 1
2010 00957 01	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	NYDIA MAGALY CASAS LOPEZ	PEDRO ENRIQUE BARRIOS CASTRO	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	963-973 18
2011 01253 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	ANA YOLANDA VARGAS CASTRO	JOHN JAIRO SAENZ FONSECA	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	146-148 1
2013 00443 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARTHA LUCIA MALAYER	FIDEL GOMEZ COLLAZOS	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	252 1
2017 00881 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARTHA LUCIA MALAYER	FIDEL GOMEZ COLLAZOS	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	253 1
11001 31 10 016	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARTHA LUCIA MALAYER	FIDEL GOMEZ COLLAZOS	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	176-179 1
2017 00881 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	JENNY CATALINA URREA	CARLOS RODRIGUEZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	20 C.P.O.A.
11001 31 10 021	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	LINA MARIA RAMIREZ SUAREZ	MICHAEL QUINTANA TENZA	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	11 C.P.O.A.
2019 00468 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MINI YOHANA MOLINA MARTINEZ	CESAR JAVIER ACONCHA MARTINEZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	10 C.P.O.A.
11001 31 10 005	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARTHA ROCIO RODRIGUEZ URREA	ROBERT OSPINA BARON	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	17/06/2022	22/06/2022	10 C.P.O.A.

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 110 DEL C.G.P. SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL MICROSITE DE LA PÁGINA WEB DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. A LAS 8:00 A.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA
CARREÑO FUENTES EN CONTRA DE JESÚS ANDRÉS TORRES
GUERRERO (013-2010-00967)**

Como la liquidación adicional del crédito solamente ha sido prevista para los casos de entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia del crédito cobrado y de las costas judiciales (numeral siete del artículo 455 del C.G. del P.), o cuando el ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa consignación del valor que tienen la acreencia insoluta y las costas judiciales (inciso segundo del artículo 461 *ibídem*), o cuando debe autorizarse la entrega al extremo ejecutante de dineros depositados a órdenes del Juzgado, en cuantía equivalente al último estado de cuenta aprobado (artículo 447 *ibídem*) o cuando el Juzgado autorice la inscripción del extremo pasivo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM (numeral 5 del artículo 2.2.23.10 del Decreto 1078 de 2015, en la redacción del artículo 1º del Decreto 1310 de 2022), hipótesis que no se configuran en el caso de autos, **el despacho NIEGA la actualización solicitada.**

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06854a2164f78ca40a2f5103ccf89c212112e641c246cc19ca311d3c41801780**

Documento generado en 29/09/2022 05:46:13 PM

1
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 137 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

28/2/23, 16:49

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 16:49

Para: CGICOL LTDA <cgicolltda@outlook.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311001320100096700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Maria Johana Jaimes G

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: CGICOL LTDA <cgicolltda@outlook.com>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 12:20

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA

SEÑOR (A)

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Mail: citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADOS ORIGEN: 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y 13 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA CARREÑO FUENTES EN CONTRA

DE JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO

RADICADO: 1100131100-13-2010-00967-01

ASUNTO: SOLICITUD FIJACION FECHA REMATE

Respetado(a) señor Juez,

28/2/23, 16:49

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

Adjunto al presente, me permito enviar la actualización del credito para su correspondiente aprobación y tramite de traslado.

Cordialmente,



LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA
CC. 79454880
T.P. 145711CSJ

Bogotá, 28 de febrero de 2023

SEÑOR (A)

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Mail: citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADOS ORIGEN: 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y 13 FAMILIA DEL CIRCUITO DE

BOGOTA.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA CARREÑO FUENTES EN CONTRA DE JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERO

RADICADO: 1100131100-13-2010-00967-01

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetado(a) señor Juez,

Adjunto a la presente me permito allegar para su conocimiento la liquidación del crédito actualizada a la fecha, con el fin que sea tenida en cuenta y aprobada para los efectos de la ejecución que se adelanta dentro del expediente de la referencia.

Por su atención a la presente y en espera de su justa y pronta actuación me suscribo.

Cordialmente,



LUIS FANCISCO PARRADO AMAYA

CC. 794548/80

T.P. 145711 C.S.J

Señores

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010- 967

DEMANDANTE: MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES

DEMANDADA : JESUS ANDRES TORRES GUERRERO

Me permito allegar liquidacion actualizada de la siguiente forma:

MES	AÑO	V. CUOTA	TASA	interes	No. Meses	TOTAL
LIQUIDACION ANTERIOR		\$22,379,808.00		\$3,183,828.21		\$25,563,636.21
JUNIO	2019	\$414,058	\$0.50	\$2,070.29	44	\$91,092.76
JULIO	2019	\$414,058	\$0.50	\$2,070.29	43	\$89,022.47
AGOSTO	2019	\$414,058	\$0.50	\$2,070.29	42	\$86,952.18
SEPTIEMBRE	2019	\$414,058	\$0.50	\$2,070.29	41	\$84,881.89
OCTUBRE	2019	\$414,058	\$0.50	\$2,070.29	40	\$82,811.60
NOVIEMBRE	2019	\$414,058	\$0.50	\$2,070.29	39	\$80,741.31
DICIEMBRE	2019	\$414,058	\$0.50	\$2,070.29	38	\$78,671.02
ENERO	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	37	\$81,196.69
FEBRERO	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	36	\$79,002.18
MARZO	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	35	\$76,807.68
ABRIL	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	34	\$74,613.17
MAYO	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	33	\$72,418.67
JUNIO	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	32	\$70,224.16
JULIO	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	31	\$68,029.66
AGOSTO	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	30	\$65,835.15
SEPTIEMBRE	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	29	\$63,640.65
OCTUBRE	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	28	\$61,446.14
NOVIEMBRE	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	27	\$59,251.64
DICIEMBRE	2020	\$438,901	\$0.50	\$2,194.51	26	\$57,057.13
ENERO	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	25	\$56,782.88
FEBRERO	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	24	\$54,511.56
MARZO	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	23	\$52,240.25
ABRIL	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	22	\$49,968.93
MAYO	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	21	\$47,697.62
JUNIO	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	20	\$45,426.30
JULIO	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	19	\$43,154.99
AGOSTO	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	18	\$40,883.67
SEPTIEMBRE	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	17	\$38,612.36
OCTUBRE	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	16	\$36,341.04
NOVIEMBRE	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	15	\$34,069.73
DICIEMBRE	2021	\$454,263	\$0.50	\$2,271.32	14	\$31,798.41
ENERO	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	13	\$32,500.00
FEBRERO	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	12	\$30,000.00
MARZO	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	11	\$27,500.00
ABRIL	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	10	\$25,000.00
MAYO	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	9	\$22,500.00
JUNIO	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	8	\$20,000.00
JULIO	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	7	\$17,500.00
AGOSTO	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	6	\$15,000.00
SEPTIEMBRE	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	5	\$12,500.00
OCTUBRE	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	4	\$10,000.00
NOVIEMBRE	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	3	\$7,500.00
DICIEMBRE	2022	\$500,000	\$0.50	\$2,500.00	2	\$5,000.00
ENERO	2023	\$580,000	\$0.50	\$2,900.00	1	\$2,900.00
FEBRERO	2023	\$580,000	\$0.50	\$2,900.00	0	\$0.00
		\$43,156,182.00				\$27,746,720.04

TOTAL CAPITAL \$43,156,182.00

TOTAL INTERESES \$27,746,720.04

TOTAL LIQUIDACION \$70,902,902.04

JUZGADO 001 FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
TRASLADO 110 C.G.P. FIJACION EN LISTA

FECHA: 2023-03-03

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Inicial	Fecha Final	Folios	Cuad.
11001 31 10 006 2006 00057 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	BLANCA LILIA ORTEGON GUZMAN	WILSON SIERRA ROA	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	591-592	1
11001 31 10 013 2010 00962 01	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARIA EDILSA CARREÑO FUENTES	JESUS ANDRES TORRES	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	84	1
11001 31 10 018 2012 00956 00	VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA DEL SOCORRO - FIORILLO TAPIAS	EDGARD - MACHADO OREJUELA		TRASLADO ART 110 CGP recurso	6/03/2023	8/03/2023	33	C.P.O.A.
11001 31 10 009 2015 00666 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	EICY NATALIA CHAGON ZAPATA	LUIS FERNANDO RONCANCIO PAEZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	55	C.P.O.A.
11001 31 10 021 2018 00271 01	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	CAROLINA - BUSTOS CABRERA	CARLOS MAURICIO - CORTES BETANCUR	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	6	C.P.O.A.
11001 31 10 021 2018 00271 01	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	CAROLINA - BUSTOS CABRERA	CARLOS MAURICIO - CORTES BETANCUR	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	21	C.P.O.A.
11001 31 10 030 2020 00134 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	YULITZA LIZETH PEREZ RUBIO	ANGEL ANTONIO GARCIA SANCHEZ	TRASLADO ART 110 CGP nulidad	6/03/2023	8/03/2023	1	C.I.N.
11001 31 10 022 2020 00355 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MAYURI IBANEZ GUERRA	MULLER LEY TORRES CONTRERAS	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	20	C.P.O.A.
11001 31 10 003 2020 00453 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	CARLOS JOSE SAAVEDRA OSSA	CARLOS OVIDIO SABBEDRA SAENZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	21	C.P.O.A.
11001 31 10 024 2021 00282 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	JULY ESPERANZA SALAZAR RODRIGUEZ	LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERON	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	16	C.P.O.A.
11001 31 10 007 2021 00371 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	JULY PAOLA PEREA DUCIARA	VICTORALFONSO TOTENA CABALLERO	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	22-23-24	C.P.O.A.
11001 31 10 020 2021 00400 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	DEYS VIVIANA ORTIZ MENDOZA	EDUEFONSO YEPES RAMOS	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	26	C.P.O.A.
11001 31 10 022 2021 00492 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	JESSICA AMPARO GUZMAN GARCIA	RICARDO HUMBERTO ORTIZ GONZALEZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	20	C.P.O.A.
11001 31 10 010 2021 00544 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	LEIDY JOHANNA CUELLAR GALINDO	JUAN SEBASTIAN CONTRERAS ARIAS	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	4	C.P.O.A.
11001 31 10 013 2021 00573 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARISOL TEJADA ROJAS	JULIO CESAR SALGADO RODRIGUEZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	3	C.P.O.A.
11001 31 10 032 2021 00579 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	NENSI YOHANA ROJAS RUIZ	MILTON FREDY CARRANZA TORRES	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	5	C.P.O.A.
11001 31 10 002 2022 00051 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	ESTIVEN JOSE TAMAYO MEIA	NELLY JAIMES	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	44	C.P.I.O.
11001 31 10 028 2022 00184 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	ANVELY VANESSA HERRERA MUÑOZ	CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/03/2023	8/03/2023	21	C.P.I.O.

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 110 DEL C.G.P. SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL MICROPOSITO DE LA PAGINA WEB DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. A LAS 8:00 A.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Caja Costarricense de Seguro Social
Caja Costarricense de Seguro Social

26 APR 2023

Permiso de ausencia por traslado

El (a) _____

J. M.

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO 032-2010-00967
DEMANDANTE: MARÍA EDILSA CARREÑO FUENTES
DEMANDADO: JESÚS ANDRÉS TORRES GUERRERP**

CONCEPTO	VALOR CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (MESADAS)	INTERESES LEGALES 0,5 % MENSUAL	ABONOS	CAPITAL+INTERESE S-ABONOS	TASA INTERES MENSUAL	Nº. MESES
Valor aprobado última liquidación del crédito a corte de mayo 2019	25.563.636,21	6.390.909		31.954.545	0,5%	50
CUOTA ALIMENTARIA JUNIO 2019	414.058	101.444		32.470.047	0,5%	49
CUOTA ALIMENTARIA JUL 2019	414.058	99.374		32.983.479	0,5%	48
CUOTA ALIMENTARIA AGO 2019	414.058	97.304		33.494.841	0,5%	47
CUOTA ALIMENTARIA SEPT 2019	414.058	95.233		34.004.132	0,5%	46
CUOTA ALIMENTARIA OCT 2019	414.058	93.163		34.511.353	0,5%	45
CUOTA ALIMENTARIA NOV 2019	414.058	91.093		35.016.504	0,5%	44
CUOTA ALIMENTARIA DIC 2019	414.058	89.022		35.519.585	0,5%	43
CUOTA ALIMENTARIA ENE 2020	443.901	93.219		36.056.705	0,5%	42
CUOTA ALIMENTARIA FEB 2020	443.901	91.000		36.591.606	0,5%	41
CUOTA ALIMENTARIA MAR 2020	443.901	88.780		37.124.287	0,5%	40
CUOTA ALIMENTARIA ABR 2020	443.901	86.561		37.654.748	0,5%	39
CUOTA ALIMENTARIA MAY 2020	443.901	84.341		38.182.991	0,5%	38
CUOTA ALIMENTARIA JUNIO 2020	443.901	82.122		38.709.013	0,5%	37
CUOTA ALIMENTARIA JUL 2020	443.901	79.902		39.232.817	0,5%	36
CUOTA ALIMENTARIA AGO 2020	443.901	77.683		39.754.400	0,5%	35
CUOTA ALIMENTARIA SEPT 2020	443.901	75.463		40.273.764	0,5%	34
CUOTA ALIMENTARIA OCT 2020	443.901	73.244		40.790.909	0,5%	33
CUOTA ALIMENTARIA NOV 2020	443.901	71.024		41.305.834	0,5%	32
CUOTA ALIMENTARIA DIC 2020	443.901	68.805		41.818.540	0,5%	31
CUOTA ALIMENTARIA ENE 2021	454.263	68.139		42.340.942	0,5%	30
CUOTA ALIMENTARIA FEB 2021	454.263	65.868		42.861.073	0,5%	29
CUOTA ALIMENTARIA MAR 2021	454.263	63.597		43.378.933	0,5%	28
CUOTA ALIMENTARIA ABR 2021	454.263	61.326		43.894.522	0,5%	27
CUOTA ALIMENTARIA MAY 2021	454.263	59.054		44.407.839	0,5%	26
CUOTA ALIMENTARIA JUNIO 2021	454.263	56.783		44.918.885	0,5%	25
CUOTA ALIMENTARIA JUL 2021	454.263	54.512		45.427.659	0,5%	24
CUOTA ALIMENTARIA AGO 2021	454.263	52.240		45.934.163	0,5%	23
CUOTA ALIMENTARIA SEPT 2021	454.263	49.969		46.438.395	0,5%	22
CUOTA ALIMENTARIA OCT 2021	454.263	47.698		46.940.355	0,5%	21
CUOTA ALIMENTARIA NOV 2021	454.263	45.426		47.440.044	0,5%	20
CUOTA ALIMENTARIA DIC 2021	454.263	43.155		47.937.462	0,5%	19
CUOTA ALIMENTARIA ENE 2022	500.000	45.000		48.482.462	0,5%	18
CUOTA ALIMENTARIA FEB 2022	500.000	42.500		49.024.962	0,5%	17
CUOTA ALIMENTARIA MAR 2022	500.000	40.000		49.564.962	0,5%	16

CUOTA ALIMENTARIA ABR 2022	500.000	37.500		50.102.462	0,5%	15
CUOTA ALIMENTARIA MAY 2022	500.000	35.000		50.637.462	0,5%	14
CUOTA ALIMENTARIA JUNIO 2022	500.000	32.500		51.169.962	0,5%	13
CUOTA ALIMENTARIA JUL 2022	500.000	30.000		51.699.962	0,5%	12
CUOTA ALIMENTARIA AGO 2022	500.000	27.500		52.227.462	0,5%	11
CUOTA ALIMENTARIA SEPT 2022	500.000	25.000		52.752.462	0,5%	10
CUOTA ALIMENTARIA OCT 2022	500.000	22.500		53.274.962	0,5%	9
CUOTA ALIMENTARIA NOV 2022	500.000	20.000		53.794.962	0,5%	8
CUOTA ALIMENTARIA DIC 2022	500.000	17.500		54.312.462	0,5%	7
CUOTA ALIMENTARIA ENE 2023	580.000	17.400		54.909.862	0,5%	6
CUOTA ALIMENTARIA FEB 2023	580.000	14.500		55.504.362	0,5%	5
CUOTA ALIMENTARIA MAR 2023	580.000	11.600		56.095.962	0,5%	4
CUOTA ALIMENTARIA ABR 2023	580.000	8.700		56.684.662	0,5%	3
CUOTA ALIMENTARIA MAY 2023	580.000	5.800		57.270.462	0,5%	2
CUOTA ALIMENTARIA JUNIO 2023	580.000	2.900		57.853.362	0,5%	1
TOTAL	48.720.010	9.133.352	-	57.853.362		
TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO JUNIO 2023				57.853.362		

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

21 de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA EDILSA
CARREÑO FUENTES CONTRA JESÚS ANDRES TORRES GUERERO
(Siglo 13-2010-967 y/o 032-2010-00967) F**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 84 de este cuaderno, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelve sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. Vencido el traslado, se decidirá si aprueba o modifica la liquidación. (Artículo 446 del C. G. del P.).

En el caso materia de estudio y revisada la liquidación de crédito que antecede, se observa de la aportada que no se liquidó con la tasa de interés establecida en el artículo 1617 del C.C. tal como se dispuso en la orden de apremio.

Siendo así las cosas es del caso modificar la liquidación, ajustándola a la operación matemática correcta, la cual obra a folio 86 y vuelto cuaderno del principal, la cual hace parte integral del presente proveído. No obstante, se procedió a actualizarla de oficio con corte junio de 2023, en atención a que las cuotas alimentarias se encuentran debidamente causadas hasta la citada calenda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 109 DE HOY 24 de julio DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en el sentido de **APROBARLA**, con corte a **junio 2023**, en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$57.853.362)** a cargo de la parte demandada; además de adeudar por concepto de costas procesales la suma de \$539.694.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE (2)

AGE

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bca06897d5735b3b923e926ce927b81e76862d9c4775c76dd24d935b6ddd699**

Documento generado en 21/07/2023 12:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 109 DE HOY 24 de julio DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA